

20 ans.

R-73.730



ANT

XIX

1268/10

REGLA REFORMADA
DE LA ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD
DE SRES. SACERDOTES SECULARES
DE
S. PEDRO AD-VÍNCULA,

ESTABLECIDA CANÓNICAMENTE

EN LA IGLESIA PARROQUIAL

DEL MISMO PRÍNCIPE DE LOS APÓSTOLES,
 DE ESTA CIUDAD,
 É INCORPORADA A LA ARCHICOFRADIA
 DE LOS SANTOS VINCULOS Ó CADENAS
 DE SAN PEDRO,
 ERIGIDA EN LA BASÍLICA EUDOXIANA
DE ROMA.



SEVILLA,

Imprenta de CASTILLO y VELASCO, Vizcainos 17.—1875.

Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Eccle-
siam meam.

*Verba D. N. J. C. juxta Evang. Sanct. Math. cap.
XVI v 18.*

Et Petrus quidem servabatur in carcere. Oratio autem
fiebat sine intermissione ab Ecclesia ad Deum pro eo.

Act. Apost. c. XII v. 5.



Habiéndose concluido los ejemplares de la Regla y Estatutos de esta Hermandad, reimpresos el año de 1824, y necesitando hacer otra nueva edicion, se acordó en 30 de Diciembre de 1862, nombrar una comision para que se reformasen algunos de sus capítulos por exigirlo así la variacion de los tiempos.

En Cabildo celebrado el 29 de Diciembre de 1868 se recordó otra vez la necesidad de llevar á cabo cuanto antes la impresion de la Regla reformada, para que los hermanos tuviesen conocimiento de sus obligaciones, y en la misma fecha del siguiente año de 1869 se volvió á acordar que se nombrasen otros diputados para activar este asunto.

Comisionados al efecto, los Sres. D. José Maria Ruiz y Garcia, D. Diego Rodriguez y Gil, D. Cristobal Perez y Romero y el Mayordomo Comunal D. José de la Fuente y Zabalegui, manifestaron en Cabildo celebrado el 12 de Febrero de 1870, tener concluida la parte reformada de la Regla, que presentaban á la Hermandad para oír su parecer. Despues de leida y aprobada por unanimidad, se facultó á los referidos hermanos, para que la elevasen á la aprobacion de nuestro Emmo. Prelado.

Habiéndose verificado así; en Cabildo general extraordinario, celebrado el 21 de Diciembre de 1871, se leyó

la aprobacion de la Regla reformada, con el apéndice de los capítulos de la antigua, que quedaban vigentes en la actualidad, y se citan al fin de esta, para su inteligencia.

Se dió el auto de aprobacion por el Emmo. y Rmo. Sr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Cardenal del título de San Pedro ad-Víncula, Arzobispo de esta Diócesis, el 28 de Abril de 1871, y en su vista acordó la Hermandad aceptar en todas sus partes el decreto de S. Ema. Rma., y que la nueva Regla empezase á regir desde el mismo dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, para que las elecciones del año próximo de 1872 se hiciesen conforme á sus disposiciones.

ADVERTENCIA.

En la fórmula del recibimiento de los hermanos, que se halla al fólío XIII, deberá tenerse presente, que cuando el Ilmo. Sr. Arzobispo de esta ciudad tuviere superior tratamiento, se expresará del modo siguiente:

Si fuere solo Arzobispo, se dirá: *y al Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo D. N. N. etc.*

Y si fuere Cardenal: *y al Emmo. y Rmo. Sr. D. N. N. Cardenal etc.*



INTRODUCCION.

Et quicumque hanc regulam
secuti fuerint, pax super illos, et
misericordia, et super Israel Dei.

Ep. Div. Paul. ad Galatas.
Cap. VI, v. 16.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Santísima Virgen Maria concebida sin mancha de pecado original, Madre de Nuestro Señor Jesucristo, Sacerdote Eterno segun el Orden de Melchisedech, y del Gloriosísimo Apóstol nuestro Padre Señor San Pedro en sus prisiones, á quien esta Hermandad de Señores Sacerdotes seculares está consagrada, obligándose al cumplimiento de su Regla y Constituciones, novísimamente reformadas y añadidas, las cuales tienen por fin la honra y gloria de Dios, y el decoro y respeto debidos al sagrado Orden Sacerdotal, para que los hermanos sin menoscabo de su alta y elevada dignidad, puedan ser socorridos honoríficamente, en los varios acontecimientos de la vida, y asistidos á la hora de su muerte, y honrados en los funerales y entierros, cual conviene á gente santa, real, y escogida del Señor.

RESEÑA HISTÓRICA.

Esta Ilustre y Venerable Cofradía ó Hermandad de Sres. Sacerdotes seculares de San Pedro ad-Vincula, es distinta de otras Corporaciones de Sacerdotes, que hay en Sevilla, como son la llamada Universidad de Beneficiados y Curas propios de las Iglesias Parroquiales, la del Hospital de San Bernardo, vulgo de los *Viejos*, la de la Iglesia de San Fernando, ó Casa de Venerables Sacerdotes, y por último de otra que existió en la Parroquia de Santa María la Blanca, con el título de la Cátedra de San Pedro en Roma, extinguida ya hace mucho tiempo.

El origen de esta de San Pedro ad-Vincula, se eleva próximamente al último tercio del siglo XVI, época en que se instituyeron muchas Hermandades, pues habiéndose erigido en la Iglesia de Religiosas Concepcionistas Agustinas de Ntra. Sra. de la Paz, este Convento se fundó el año de 1571, por el Licenciado D. Andrés de Segura, Racionero de la Sta. Iglesia Metropolitana, á quien juntamente se atribuye el principio de nuestra Hermandad.

La primera noticia que consta del Protocolo de Memorias y Obras Pias, refiriéndose á un libro antiguo de Acuerdos, es la de haberse fomentado de nuevo en la citada Iglesia el año de 1582, siendo Rector el Ilmo. Sr. D. Fray Gaspar de Torres, Obispo de Medauro *in partibus infidelium*, de la Real y Militar Orden de Ntra. Sra. de la Merced.

En Cabildo celebrado el 25 de Setiembre del referido año, entre otras cosas, se nombró una comision para que se informase acerca de lo dispuesto en la Regla sobre la recepcion de los nuevos hermanos, para que se cumpliese exactamente en lo sucesivo.

El escudo que ha usado desde su fundacion, es la Tiara de nuestro Padre San Pedro, y las Llaves en forma de aspa, que simbolizan el Pontificado, con las dos potestades de Orden y Jurisdiccion. Las insignias que distinguen á los hermanos reunidos en corporacion, son las estolas que representan la dignidad Sacerdotal, y además nos recuerda alegóricamente las Cadenas del Santo, que tenian bordadas en otro tiempo, segun se ha visto en algunas de antiguo uso, y demuestran su doble significacion.

El 15 de Junio de 1583 se trasladó la Hermandad á la Iglesia Parroquial de San Pedro, segun Acuerdo celebrado el mismo dia, por parecer así mas conforme al objeto de su instituto. Se instaló primeramente en una Capilla que pertenecía al Jurado

Alonso de Vega, y en 27 de Noviembre de 1608, se otorgó escritura ante Pedro Almonacid escribano público de Sevilla, por la que el Licenciado D. Juan Gomez Vallejo *Presbitero*, Administrador de la Fábrica de esta Iglesia Parroquial, con licencia del Sr. Provisor D. Gerónimo de Leyba, adjudicaba á la Cofradía un sitio contiguo á la Iglesia, para que en él labrase Capilla y enterramiento, con la condicion de pagar á la Fábrica dos mil maravedises anuales, y costear á sus espensas tres habitaciones, una para su Sala Capitular, y dos para el uso de la Parroquia.

Al año siguiente se trató de reformar la primitiva Regla, y fué aprobada el dia 15 de Octubre de 1609, por el Sr. D. Francisco Velasco y de la Cueva, Canónigo Provisor y Vicario General del Arzobispado, en Sede Vacante del Ilmo. Sr. D. Fernando Niño de Guevara, ante Juan Daza Gomez, notario de su Audiencia.

Despues de la adquisicion del sitio para la Capilla se otorgó otra escritura, para poseerlo del todo, y el referido D. Juan Gomez Vallejo autorizado competentemente, cedió á la Hermandad las dos habitaciones reservadas á la Fábrica de la Iglesia, aumentando doscientos cincuenta maravedises de renta, á lo convenido anteriormente, en virtud de escritura hecha el 15 de Octubre de 1610, ante Gaspar de Leon, escribano público. Con estos titulos ha tenido la Cofradía su Capilla y sala de Cabildos desde aquella fecha, en quieta y pacífica posesion.

Dióse principio á la Obra á espensas de los hermanos, que contribuyeron con la cantidad de diez mil y trescientos reales vellon de limosna, y habiendo solicitado ser del número de ellos el *Presbitero* D. Juan de Roelas, insigne pintor de la escuela sevillana, que florecia con gran fama en aquella época, ofreció en 21 de Marzo de 1612, el magnífico lienzo que representa á N. P. San Pedro, en el acto de ser librado de sus prisiones por el Angel, para colocarlo en el retablo como titular de la Cofradía. Esta pintura es apreciada como una de las producciones mas excelentes del arte, y excita la admiracion de los inteligentes por lo correcto del dibujo, acertada egecucion y buen colorido, haciéndose mencion de ella por todos los autores que han escrito de los monumentos y bellezas artisticas de esta ciudad.

Por este tiempo habia llegado ya la Hermandad á grande auge, y era conocida en Sevilla por la solemnidad con que practicaba todos sus actos, siendo una de las corporaciones mas distinguidas, por los individuos que la componian. Con este motivo habiendo llegado á entender que los Curas Beneficiados y Clérigos Parroquiales, intentaban á imitacion suya, hacer uso de las estolas en las asistencias á entierros y otros actos públicos acu-

dió en demanda al Sr. Provisor D. Gerónimo de Leyba, en 3 de Mayo de 1615, exponiendo que desde su ereccion ella solamente habia usado de estolas en las funciones públicas de su instituto, con aprobacion de su mismo tribunal, y que por lo tanto se consideraban como insignias propias y características de la Cofradia de S. Pedro ad-Vincula. En vista de esta reclamacion, el Sr. Provisor expidió un mandamiento aquel mismo dia, bajo pena de excomunion, para que por ningun concepto los Clérigos Parroquiales llevasen estolas, á los actos á que se referia nuestra Hermandad. Así se les notificó con las formalidades de Derecho, en los dias 19 y 20 del próximo mes, cuyo Auto y diligencias se protocolaron despues en la Oficina de Rodrigo Fernandez, escribano público, á 11 de Febrero de 1615.

Otra de las circunstancias porque se ha hecho notable esta Cofradia, fué por la singular devocion que habia profesado desde su origen al Misterio de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora la Virgen Maria. Suntuosas eran las funciones de desagravios que en aquel tiempo se celebraban en Sevilla á la Purisima Concepcion, por las mas insignes Corporaciones y Ordenes Religiosas, pero entre todas ellas es preciso reconocer que sobresalió en alto grado la de S. Pedro ad-Vincula, como consta de sus Acuerdos, y de la Relacion particular que imprimió, citada en los Anales de esta ciudad.

Ella tuvo la incomparable gloria de ser la primera de todo el mundo católico, que tributó un nuevo culto á la Concepcion en gracia de Maria Santisima, haciendo un Voto *solemne*, al pié de los Altares, en presencia de Jesus Sacramentado, al tiempo del Ofertorio de la Misa, y en manos del Preste ó Celebrante, leído por el Secretario en alta voz, para pública edificacion del pueblo cristiano.

El cielo quiso inspirar este pensamiento, á nuestro referido hermano el Presbítero D. Juan Gomez Vallejo, Comisario del Santo Oficio, y lo propuso en Cabildo el dia 7 de Octubre de 1615, alegando que para que se aumentase mas la devocion á este augusto Misterio, los Sacerdotes que por tantos títulos son hijos especiales de esta Soberana Reina, tomasen á su cargo el propagar su gloria, obligándose con juramento *solemne*, á defender la Concepcion en gracia de Maria, considerada entonces como opinion piadosa, y definido ya en nuestros dias dogma de Fè.

Oyóse con inefable júbilo esta proposicion, y despues de varias juntas y conferencias, se acordó en Cabildo celebrado en 4 de Noviembre, pedir licencia para ello al Ilmo. Sr. Arzobispo D. Pedro de Castro, quien detenido en consultarlo con los mas aven-

tajados teólogos, lo aprobó al fin, y dió su licencia por decreto de 4 de Marzo de 1616, concediendo las indulgencias de su dignidad, para cuando lo hiciesen por primera vez, y siempre que despues lo revalidasen. Este acto se verificó en una solemnisima funcion el Domingo 19 de Junio de dicho año, en manos del Sr. Rector D. Bartolomé Olalla de Rojas, Canónigo y Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana, y este á su vez en las del Ilmo. Sr. D. Juan de la Sal y Aguayo, Obispo de *Bona*, auxiliar de este Arzobispado, que siendo hermano, por el caracter de su dignidad presidia el Coro aquella mañana. En la tarde de este memorable dia, se dió principio á un solemne Octavario, y salió en Procesion la Hermandad, haciendo estacion á la Santa Iglesia Catedral, en honor de la Inmaculada Concepcion de la Sma. Virgen, y cantando públicamente sus alabanzas, lo cual dió ocasion, á que los Sacerdotes de S. Pedro ad-Víncula fuesen conocidos en aquella época, con el nombre de Clérigos de la *Opinion piadosa*.

No han faltado algunos, que han querido privar de esta gloria á nuestra Hermandad, diciendo que la Cofradía de Jesus Nazareno, y Purísima Concepcion, de la Iglesia de S. Antonio Abad, habia acordado su Voto el 29 de Setiembre de 1615, y conseguida licencia del Sr. Provisor en 5 de Octubre, lo realizó el 8 de Diciembre del mismo año, celebrando una fiesta solemne, que predicó el Licenciado D. Alonso Gomez de Rojas, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral. Aun cuando todo es así, sin embargo nada prueba á nuestro propósito. En primer lugar, porque ese Acuerdo y el sermon impreso no dicen que era un Voto y Juramento *solemne* hecho en público, al Ofertorio de la Misa ante Jesucristo Sacramentado, sino solo un Voto particular y privado, por el que los Nazarenos se obligaban á *tener, creer y confesar, que la Virgen Maria Nuestra Señora Madre de Dios, fué concebida sin pecado original*. Son palabras textuales del Acuerdo impreso por la misma Cofradía en varias ocasiones, y en todo su contenido, ni el sermon impreso, dice que fuera un acto con la solemnidad del de S. Pedro ad-Víncula. Ahora bien, esto no era una cosa nueva, sino la práctica que habia ya establecida en varias Universidades, Cabildos, Institutos Religiosos, y Cofradías ó Hermandades de España y fuera de ella, por la que se juraba defender y promover la creencia de la *Opinion piadosa*, en aquel tiempo, elevada hoy á dogma de Fé católica. De esto se deduce claramente que antes de ella le habian precedido otras muchas Corporaciones, y se prueba por la Relacion de Juramentos, cuyas fórmulas trae con sus fechas el libro impreso en Madrid, titu-

lado: *Armamentario y Regesto Seráfico, en defensa de la Inmaculada Concepcion*, edicion latina del año de 1649. En segundo lugar, si ella hizo ese voto *solemne* el 8 de Diciembre de 1615 ¿cómo el Sr. Arzobispo no lo concedió inmediatamente que lo solicitaron los Sacerdotes de S. Pedro ad-Víncula, y lo estuvo consultando con personas graves hasta el 4 de Marzo del siguiente año de 1616, en que aclaradas las dificultades que ofrecia dió su licencia para realizarlo? ¿Porque despues de haberlo hecho nuestra Hermandad no lo concedió tambien al Clero de Jerez, al de Ecija, y al de Utrera, que con instancia lo solicitaron, hasta que lo hizo el mismo Prelado y los dos Ilustrisimos Cabildos Eclesiástico y Secular, el 8 de Diciembre de 1617 en la Sta. Iglesia Metropolitana? ¿Por qué últimamente, el Padre Mateo Rodriguez de la Compañia de Jesus en el Colegio de S. Hermenegildo de esta ciudad, dijo en la aprobacion que dió al libro de la Relacion de las fiestas que hizo nuestra Hermandad, impreso en 1616, que ella *ha sido la primera, que en estos tiempos ha dado principio á este particular servicio en honra de la Virgen*, sin que los Nazarenos de Jesus, ni otra Corporacion, ni particular alguno, se atreviera á contradecirlo? La contestacion es muy clara, porque la Cofradía de S. Pedro ad-Víncula, hizo una cosa enteramente nueva, y nadie podia entonces disputarle esta gloria. Así lo aseguran autores propios y estraños, como son el Dr. D. Diego de Heredia, Canónigo del Sacro Monte de Granada, en la vida del Sr. Arzobispo ya citado D. Pedro de Castro; el P. Antonio de Solís, de la Compañia de Jesus, en su obra titulada *El Caballero de la Virgen*, y el P. Tomás Strozzi, de la misma Compañia, siendo éste italiano, en cuyo idioma publicó la *Historia de la Inmaculada Concepcion*, en dos tomos, y en el Libro 3.º del segundo, al cap. XVIII página 157 trata con gran copia de documentos este asunto.

Algunos años despues á el que nos vamos refiriendo, se extravió el original de la Regla, y hubo necesidad de proceder á la aprobacion de la misma por el Sr. Provisor, D. Lorenzo Folch de Cardona, Canónigo y Dignidad de Tesorero de esta Sta. Iglesia, ante su Notario Francisco Sanchez Castaños, á 20 de Febrero de 1686. Posteriormente se formó otra nueva Regla que ha estado, y en gran parte permanece vigente hasta nuestros dias, y fué igualmente aprobada por el Sr. D. Antonio Fernandez Rajo, Provisor, y Canónigo de esta Iglesia Metropolitana, á 25 de Mayo de 1750. De ella se deduce lo que se ha indicado en la introduccion, á saber, que el objeto de nuestra Hermandad es promover la gloria de Dios y la salvacion de las almas, atendiendo tambien

al socorro corporal de los hermanos, y al mismo tiempo tributar culto, y propagar la devocion á N. P. S. Pedro en sus prisiones. Por eso encarga especialmente instruir á los fieles en la Doctrina cristiana, y la práctica del ministerio de la predicacion. Asimismo recomienda el ejercicio de la caridad con nuestros hermanos, visitarlos en sus enfermedades, auxiliarlos en la última hora, y asistir á sus funerales y entierros, y á los de sus padres. Además cada uno está obligado á aplicar una misa cuando fallezca algun hermano, y la Hermandad otra en su Capilla, y el aniversario solemne anual por sus difuntos, en el mes de Noviembre. Por último, manda celebrar la fiesta de N. P. S. Pedro con toda solemnidad, y cumplir otras obligaciones piadosas encomendadas á su cuidado, por lo cual ha merecido siempre el respeto y la consideracion de los fieles.

No menos digna de éstas atenciones se ha manifestado tambien, como ya hemos visto por la tierna y afectuosa devocion al Misterio de la Concepcion en gracia de la Santísima Virgen, cuyo voto *solemne* ha renovado anualmente el dia de la fiesta de S. Pedro á principios de Agosto, y privadamente cada uno de los hermanos al tiempo de ingresar en la Hermandad. Por eso volvió otra vez á distinguirse, con motivo de las funciones celebradas en esta ciudad, en accion de gracias por haberse declarado á Ntra. Sra. en el Misterio de su Concepcion Inmaculada, Patrona de España y de sus Indias, á instancias del Sr. D. Carlos III en union con las Córtes generales del Reino, segun la Bula del Sumo Pontífice Clemente XIII, expedida á 3 de Noviembre de 1760. Impresa corre la Relacion de las fiestas que celebró nuestra Hermandad, en los dias 10 y 11 del año siguiente, vispera y dia de la solemnidad. En el panegirico se recordaron las glorias de la Cofradía, respecto al Voto de la Purísima Concepcion, y se revalidó otra vez *solemnemente* al Ofertorio de la Misa, lo mismo que se hizo 145 años antes. ¡O afortunados Sacerdotes! exclamó el orador sagrado aquella mañana, «Nosotros fuimos los primeros, que solemnemente, y con juridica aprobacion, juramos defender la gracia del primer instante de Maria, Nos ganaron en el tiempo las Universidades de Valencia y Osuna, muchos Cabildos y Hermandades, pero nadie en la *solemnidad*; por nosotros fué, por quien se estableció en Sevilla este religioso y solemne culto á Maria Señora Nuestra, despues de haberlo consultado, y de haber desvanecido todas las dificultades, que eran innumerables. Nuestros predecesores fueron los que hicieron tan glorioso su nombre, que resonó su piedad, magnificencia y devocion á Maria, en la cabeza del mundo *Roma*, hasta decir un extranjero, que habia

sido empresa y celebridad propia de una ciudad tan Mariana como Sevilla.» (1)

Mas el término de todos estos deseos, y las aspiraciones de tantos siglos, se han realizado en nuestros dias, con el fausto acontecimiento de la declaracion dogmática de este augusto Misterio. Pedro ha hablado en la persona de Pio IX el 8 de Diciembre de 1854, y en medio de una de las mas numerosas asambleas de los Prelados de la Iglesia Católica definió solemnemente: *Que pertenece al sagrado depósito de la Revelacion y de la Fé, el que Maria Santisima fué concebida sin la mancha del pecado original, por la misericordia de Dios, y en virtud de los méritos previstos de su Divino Hijo.* Oráculo infalible, esperado por muchas generaciones, que si hoy existieran tantos como lo desearon, hubieran exclamado con el anciano Simeon: «*Ahora, Señor. muere tu siervo en paz.*»

Los votos y plegarias de esta Hermandad, estaban ya cumplidos. Suntuosa fué la funcion de accion de gracias, celebrada el dia 9 de Febrero del siguiente año, en la Iglesia del Monasterio de Sta. Maria de las Dueñas, Religiosas del Orden del Cister. En ella predicó nuestro hermano el Sr. Lic. D. Antonio Maria de la Peña, Cura por oposicion del Sagrario de la Sta. Iglesia Metropolitana y Patriarcal, y Catedrático de Filosofía del Seminario Conciliar. En el sermon adujo muchos testimonios para probar cuanto habia contribuido el Clero secular á enaltecer este Augusto Misterio, y en particular los Sacerdotes de San Pedro ad-Vincula, citando la obra titulada: *Historia de los hechos, y escritos del Clero secular en defensa y honor de la Concepcion Inmaculada de la Santisima Virgen* impresa en Madrid el año de 1776, y exhortó por último á los hermanos á que perseverasen fieles en la devocion á este Misterio, lo mismo que sus antepasados, para cumplir dignamente, por la intercesion de esta Inmaculada Señora, los deberes de su santo ministerio.

Y en efecto, muchos han sido los Sacerdotes de S. Pedro ad-Vincula que se han señalado por sus virtudes: de varios de ellos se hace mencion en los Anales de esta ciudad, y mas esten-

(1) Este Sermon lo predicó nuestro hermano D. Antonio de Luces, y se imprimió, prévia la censura, con licencia del Sr. Provisor, por su decreto de 6 de Noviembre de 1761, y en él se hallan todos los datos que se han referido, relativos á la devocion que ha profesado la Hermandad desde su origen á este Misterio. El extrangero á que alude es el citado Padre Strozzi, en su historia de la Inmaculada Concepcion.

samente en la *Coleccion de Santos Confesores, Mártires y Venerables, del Clero secular*, que en forma de diario ó Año Cristiano, se dió á luz en Madrid por los años de 1820, escrito por el Presbítero D. Fernando Ramirez de Luque, Cura y Beneficiado de Lucena. Además ha habido tambien muchos hermanos notables por su saber, pertenecientes á todos los grados de la gerarquia eclesiástica. En la Sala Capitular se halla colocada la *Nómina* de muchos Sres. Cardenales, Arzobispos, Obispos, Canónigos y Dignidades, siéndolo actualmente nuestro Emmo. y Rmo. Prelado, el Sr. Dr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Cardenal del título de S. Pedro ad-Vincula.

Ultimamente para terminar esta ligera Reseña, se transcribe un documento, que honra y distingue sobremanera á la Hermandad. Tal es la Carta de Ntro. Smo. Padre Pio IX, contestando á la sentida protesta de adhesion á los sucesores de S. Pedro, que se le dirigió el 25 de Diciembre de 1870, por el sacrilego atentado que se consumó en Roma, despojando á la Santa Sede de sus temporalidades. Su Santidad se dignó contestar en estos términos:

Á LOS MUY AMADOS HIJOS

JOSÉ MARIA RUIZ Y GARCIA,

RECTOR, Y Á LOS DEMAS SACERDOTES

DE LA HERMANDAD DE S. PEDRO AD-VINCULA

DE SEVILLA,

PIO PAPA IX.

Amados hijos: salud y bendicion Apostólica.

La muy atenta carta que nos habeis dirijido, fechada el dia solemne de la Natividad del Señor, Nos ha demostrado que vosotros, no menos que los demás fieles, os habeis conmovido grandemente por los sacrilegos atentados

cometidos contra Nos y contra esta Sede Apostólica; cuyos atentados, en fuerza de vuestra adhesion á Nos y á la causa que defendemos, rechazais y reprobais con el mayor empeño.

Muy grata, Amados Hijos, Nos ha sido esta manifestacion, y mas grato aun el afecto filial que nos mostrais en la tribulacion presente, la cual os sirve de nuevo estímulo, para que vuestras oraciones en favor Nuestro sean mas fervorosas y mas asíduas en la presencia del Señor. Alabamos pues encarecidamente vuestra insigne piedad, que tanto consuelo nos proporciona, y no dudamos que, perseverando en vuestros propósitos, continuareis decididamente sirviendo á la causa de Dios, seguros de que permaneciendo firme en la fè, y ardiente en las súplicas, no puede faltar á la Iglesia perseguida la fiel y generosa proteccion de su Divino Fundador.

Al par que manifestamos Nuestra gratitud por vuestra ofrenda, pedimos á Dios que os conceda benignamente de sus riquezas la recompensa que con amor paternal os deseamos. Por último, como anuncio de estos celestiales dones, y como testimonio de Nuestra Pontificia benevolencia, á todos y á cada uno de vosotros, Amados Hijos, los que suscribisteis la dicha carta, os damos amorosamente la Bendicion Apostólica.

Dado en Roma junto á San Pedro el dia 5 de Abril de 1871 vigésimo quinto de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA NONO.

FORMULA

para el recibimiento de los hermanos.

Yo N. N. aunque indigno Sacerdote, y Ministro de aquel Sumo, y del todo Santo y Limpio Pontífice, Cristo Jesus, y de su Esposa la Iglesia Católica, Santa, sin mancha ni ruga: por la obligacion que tengo de servir, y honrar, con toda veneracion y devotísima piedad, á la Santísima Virgen Maria Madre de Dios, Reina Soberana de los cielos y de la tierra, pues ella es, la que á nosotros los Sacerdotes nos ha dado el Pan celestial de vida, y el Cordero sin mancha, que cada dia ofrecemos en Sacrificio. Digo, que para que alcance y merezca ejercer santa y dignamente el ministerio sacerdotal, y ofrecer tan santo y limpio Sacrificio, con pureza de alma y cuerpo: Primeramente, en la forma y manera que por los decretos de los Sumos Pontífices, y de la Sta. Iglesia me es mandado, creo y confieso, que la verdadera y natural Concepcion de la Santísima Virgen Maria Madre de Dios, en aquel primer instante que el Soberano Criador infundió el Alma en su Sagrado Cuerpo, de ninguna suerte le tocó, ni afeó la mancha comun de la culpa original, en que incurren los demás hijos de Adan, cuando son concebidos; porque aquella purísima Virgen, siempre fué Santa, siempre limpia, siempre hermosa y agradable á los divinos ojos del Señor. Y mas, á Dios Todopoderoso, y á la misma Soberana Virgen Madre de Jesucristo su único Hijo, y á su Vicario en la tierra el Sumo Pontífice nuestro Smo. Padre N. N. y tambien

á el Ilustrísimo Señor D. N. N. Arzobispo de esta Santa Iglesia de Sevilla, y á sus sucesores, y en presencia del Sr. D. N. N. Rector dignísimo de nuestra Santa Cofradía, prometo y juro por estos Santos Evangelios, que en todo tiempo tendré, profesaré y defenderé, que la natural y verdadera Concepcion de la Santísima Virgen Maria, fué pura, y limpia, y preservada de toda culpa y mancha original, y que ni de palabra, ni por escrito, ni de otra manera alguna, enseñaré lo contrario. Mas antes procuraré que todos los fieles cristianos sean instruidos en tan santa doctrina de Fé Católica, y se exhorten y animen á la profesion pública de este Misterio, como á la piadosa celebracion de su misma festividad. Sea todo para mayor gloria de Dios, y de la Santísima Virgen su Madre, servicio de la Santa Iglesia, y bien espiritual de mi alma. Amen. En Sevilla, Iglesia de Sr. S. Pedro á de de 18

ANTIPHONA.

Hæc est Virga, in qua nec nodus originale, nec cortex actualis culpæ fuit.

✠. In Conceptione tua Virgo, immaculata fuisti.

℟. Ora pro nobis Patrem, cujus Filium peperisti.

OREMUS.

Deus, qui per immaculatam Virginis Conceptionem, dignum Filio tuo habitaculum præparasti: quæsumus, ut qui ex morte ejusdem Filii tui prævisa, eam ab omni labe præservasti, nos quoque mundos ejus intercessione, ad te pervenire concedas. Per eundem Dominum etc.

PRECES.

para antes de los Cabildos ó Congregaciones.

ANTIPHONA.

Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium, et
tui amoris in eis ignem accende.

ŷ. Emitte Spiritum tuum, et creabuntur.

ŕ. Et renovabis faciem terræ.

OREMUS.

Adsit nobis quæsumus Domine virtus Spiritus Sancti,
quæ et corda nostra clementer expurget, et ab omnibus
tueatur adversis. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Para despues de los Cabildos.

ANTIPHONA.

Solve, jubente Deo, terrarum Petre Catenas, qui facis
ut pateant cœlestia regna beatis.

ŷ. Tu es Petrus.

ŕ. Et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.

OREMUS.

Deus, qui beatum Petrum Apostolum á Vinculis ab-
solutum, illæsum abire fecisti, nostrorum, quæsumus, ab-
solve vincula peccatorum, et omnia mala á nobis propi-
tius excludere. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

RESPONSO.

- ✠. Ne recorderis peccata mea, Domine.
 R̄. Dum veneris iudicare sæculum per ignem.
 ✠. Dirige, Domine Deus meus in conspectu tuo viam
 meam. R̄. Dum veneris, etc.
 ✠. Requiem æternam dona eis Domine, et lux perpetua
 luceat eis. R̄. Dum veneris, etc.
 Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison. Pater
 noster.
 ✠. Et ne nos inducas in tentationem.
 R̄. Sed libera nos á malo.
 ✠. A porta inferi.
 R̄. Erue Domine animas eorum.
 ✠. Requiescant in pace. R̄. Amen.
 ✠. Domine exaudi orationem meam.
 R̄. Et clamor meus ad te veniat.
 ✠. Dominus vobiscum. R̄. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus, qui inter Apostolicos Sacerdotes famulos tuos Pontificali, seu Sacerdotali fecisti dignitate vigere, præsta quæsumus, ut eorum quoque perpetuo agregentur consortio. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

- ✠. Requiem æternam dona eis Domine.
 R̄. Et lux perpetua luceat eis.
 ✠. Requiescant in pace. R̄. Amen.

REFORMA
DE LOS CAPÍTULOS DE LA REGLA
DE
SAN PEDRO AD-VÍNCULA.

TÍTULO I.

CONSTITUCION 1.^a

De la autoridad á que está sometida la Cofradía de San Pedro ad-Vincula en lo espiritual.

La Cofradía de la ad-Vincula de Nuestro Padre y Señor San Pedro, que tiene por objeto el culto y veneracion de los sagrados vinculos del Santo Apóstol, Príncipe de los demás, ha de estar subordinada en lo espiritual al Ilmo. Sr. Arzobispo que por tiempo fuere de esta Ciudad y Diócesis, como Pastor y Prelado ordinario, y en su representacion á su Gobernador, Provisor y Visitador ú otros Jueces eclesiásticos delegados por el mismo Ilmo. Prelado.

CONSTITUCION 2.^a

Del número de hermanos que ha de haber en esta Cofradía.

No se pone número limitado de los hermanos que han de componer esta Santa Cofradía, por haber necesidad de que sean muchos, así para las funciones, como para los entierros de nuestros hermanos, de nuestros padres y madres.

Los dichos hermanos han de ser Sacerdotes ó Diáconos seculares, y en todos los actos de nuestra Cofradía usarán sobrepellices y estolas pendientes del cuello, y en ellas la tiara y llaves, excepto los Diáconos que las pondrán trasversal, como insignias propias de la referida Cofradía, según auto del Sr. Provisor de esta Diócesis. A estos actos asistirá siempre el Pertiguero en el cuerpo de hermanos, según egecutoria ganada por la misma, ante el Sr. Nuncio de Su Santidad. Además los hermanos usarán velas de cera blanca de á dos libras con las mismas insignias, para las solemnidades que requieran su uso, quedando prohibidas las velas de menor calibre aunque las den de limosna ó gracia á la referida Cofradía.

CONSTITUCION 3.ª

Del modo de ingresar los hermanos.

Los que solicitaren ingresar en esta Santa Cofradía, presentarán exposicion al Sr. Rector por mano del Secretario. El Sr. Rector dará comision á dos hermanos, para que informen *in voce* sobre las condiciones del pretendiente, y esto en el término de seis dias; pasados estos, el Sr. Rector personalmente, ó delegando en otro hermano, ante el Secretario y Mayordomo comunal, ú otros dos hermanos que hicieren las veces de estos, recibirán al pretendiente ante el altar de Nuestro Padre San Pedro, que estará alumbrado por lo menos con dos luces; el mismo pretendiente leerá la protestacion de la fé y lo demás que se practica, y se obligará á satisfacer la cantidad de ochenta reales por el ingreso, y diez y seis anuales pagaderos por el mes de Abril; como así tambien se obliga á pasar por lo que alterase la Cofradía sobre este particular. Hecho todo esto el Sr. Secretario lo anotará en el libro de hermanos, del cual será borrado en el momento mismo que el Sr. Rector tenga noticia cierta, de haber ingresado en cualquier secta contraria á nuestra única verdadera Religion, Católica Apostólica Romana, habiendo recaido antes sentencia del Sr. Provisor, privándole de las licencias, y lo mismo se practicará con los hermanos que ahora son y en adelante fueren; y si volviesen del camino del error al de la verdad, úsese con ellos la caridad y misericordia que Nuestro

Señor recomienda en su Evangelio, de tal modo, que el mismo dia en que fueren rehabilitados en las funciones sacerdotales, sea inscripto otra vez en nuestra Cofradía sin nota ni pena alguna.

CONSTITUCION 4.^a

Del número de oficiales que ha de tener esta Cofradía, y de la manera de elegirlos.

El superior de ella ha de nombrarse Rector, cuya eleccion se verificará cada tres años, guardándose en ella la forma y manera que hasta ahora se ha observado. Ocho ó diez dias antes que cumpla el trienio, el Sr. Rector ó Vice-Rector, y en su ausencia el hermano mas antiguo, mandará llamar á Cabildo á los oficiales de la Cofradía, y estando juntos y congregados, dará cuenta del dia en que termina su trienio el dicho Sr. Rector y propondrá el dia en que ha de hacerse la eleccion, la cual es la mas importante de todas, y se hará posponiendo todos los fines y respetos humanos, mirando solo á Dios y al bien de esta santa Cofradía, como cosa tan propia de nuestra obligacion y conciencia; y por quanto todos los hermanos son capaces de ser elegidos para este empleo, y asimismo cada uno debe tener la libertad de votar, segun el dictámen que formare en su conciencia; reformando el estilo de proponer sugetos para este empleo, como hasta aquí se ha practicado, ordenamos que en dicho Cabildo solo se señale y determine el dia en que se ha de hacer la eleccion,

y tambien si pareciese á dicha junta elegir por Rector á algun Sr. Cardenal, Arzobispo, ú Obispo, ú otra persona constituida en dignidad que no sea hermano, ha de tener la referida junta autoridad y facultad de recibirle por hermano en el mismo Cabildo, dispensándole todas las calidades y condiciones que se previenen en la constitucion anterior, para que siéndolo yá, se ponga en la nómina de nuestros hermanos, y se pueda votar por él; y disponémos que el Sr. Rector que cumpliere pueda ser reelegido una ó mas veces: y quedando en este Cabildo señalado y determinado el dia para la eleccion, en la mañana congregados á hora competente los hermanos en Cabildo general en la capilla de nuestra Cofradía, se dirá cantada ó rezada la misa al Espíritu Santo, y la celebrará el Sr. Rector, ó Vice-Rector, ó el hermano que fuere designado, y mientras se dice, los hermanos pedirán á Dios Nuestro Señor sea elegida la persona que mas convenga para ser Rector de esta Cofradía, y estando todos de rodillas se dirá la antifona, verso y oracion del Espíritu Santo, como se dispone en la constitucion 5.^a, título II, invocando su auxilio para que haya acierto en la antedicha eleccion; y luego, si la junta hubiere recibido por hermano á algun Sr. Cardenal ú Obispo, como queda espresado, lo dirá á todo el Cabildo el dicho Sr. Rector para que aprobando lo egecutado por la Junta, voten por él los que quieran, porque su nombre estará inscrito yá en la nómina de los hermanos, la que ha de tener prevenida el Sr. Mayordomo comunal para repartir una copia á cada hermano, quitando de ella el nombre del Sr. á quien se diere; luego

se recogerán los votos en una urna, empezando por el Sr. Rector y hermanos mas antiguos, y habiendo todos votado llegará á la mesa el Fiscal, y en su presencia y la del Secretario se contarán las cédulas, y habiendo tantas cuantos sean los votantes, las irá abriendo el Sr. Rector, y las leerá en presencia de los repetidos Fiscal y Secretario, quien las irá apuntando, y poniendo á cada uno los votos que tuviere, y el que tenga un voto mas de la mitad, quedará electo por Rector de esta Cofradía. Si en este primer escrutinio no resultase hecha la eleccion, se procederá á hacer en la misma forma el segundo, y en caso de no obtenerse la eleccion, se procederá tambien en la misma forma al tercer escrutinio; pero si por no haberse verificado la eleccion hay necesidad de pasar al cuarto escrutinio, entonces se votará solamente por los dos que hayan obtenido mas votos, saliendo antes ambos del Cabildo, por cedulillas tambien, como en los otros primeros; y si luego hubiere eleccion canónica, quede nombrado Sr. Rector, y si obtuvieren ambos igual número de votos, entonces el Sr. Rector designará á uno de los dos que le suceda en el cargo; y si el Sr. Rector es uno de los dos que han obtenido mayor número de votos, entonces lo designará el Sr. Vice-Rector, y si éste se halla en el mismo caso que el Sr. Rector, lo designará el hermano mas antiguo que se hallare en el Cabildo: si para entrar en cuarto escrutinio hubiere dos ó mas de votos iguales, fuera del que tuviere mas votos que los tales, en tal caso, como no se ha de votar mas que por dos, declare el Sr. Rector, Vice-Rector ó hermano mas antiguo, segun se ha dicho, por quien quisiere

que entre en cuarto escrutinio, de estos que tienen votos iguales, con el de mas votos: todo lo cual se ha de hacer en un Cabildo, sin diferirlo á otro por escusas ó inconvenientes; y si el elegido no se halla presente, se despachará luego *incontinenti* diputacion que vaya á notificar la eleccion que en él se ha hecho, para que venga con dichos diputados á tomar posesion, continuando congregado el Cabildo hasta que vuelvan los dichos diputados con el Sr. Rector, á quien luego que llegue saldrá la Cofradía á recibirle á la puerta de la Iglesia y entrarán todos en el Cabildo, y se sentarán los hermanos, estando desocupada la silla del Sr. Rector por vacante desde que se hizo la nueva eleccion hasta que la ocupe el Sr. Rector electo, y si el Sr. Rector nuevamente elegido no fuere hermano, antes de sentarse en la silla, ante el Sr. Rector que salió, ó ante el Sr. Vice-Rector, en su ausencia hará la protesta de la fé y lo demás que es costumbre y ley de esta Cofradía, que han de hacer todos los que fueren recibidos en ella: lo cual verificado, se sentará en la silla, y se finalizará el Cabildo como los demás; pero en el caso de que el Sr. Rector falleciere dentro del trienio, se hará la eleccion dos dias despues de las honras que la Cofradía debe hacer en este caso.

El oficio del Sr. Rector es ser la cabeza y universal gobierno de toda la Cofradía, ha de tener el primero y mas principal lugar, en los Cabildos ha de tener silla, y en las demás funciones el primer lugar del coro en que estuviere la Cofradía, despues de los Beneficiados, excepto si fuere Sr. Obispo ó Arzobispo, pues en todas las fun-

ciones á que asistiere con la Cofradía ha de tener silla, tapete y almohada, y así uno como otro no ha de poder ceder su lugar, si no fuese al Sr. Arzobispo de esta Ciudad que por tiempo fuere. Es el que ha de mandar llamar á todos los Cabildos ordinarios y estraordinarios, á las Juntas urgentes de oficiales y á las demás funciones de la Cofradía, y hallándose en ellos, es el que ha de proponer y oír á todos los hermanos presentes, y resolver todas las dudas que se ofrecieren, cuyo oficio ha de durar por espacio de tres años como queda dicho.

Habrá además un Vice-Rector; un Presidente de la Asociacion de los Santos-Vínculos de seglares de ambos sexos; un Presidente de la Asociacion benéfica del Clero de esta Ciudad; un Mayordomo comunal; un Secretario; un Fiscal; dos Visitadores de enfermos, que lo serán tambien de encarcelados, si alguno de nuestros hermanos lo fuere; dos Conciliarios del Presidente de la Asociacion benéfica del Clero; dos Conciliarios del Presidente de la Asociacion de los Santos Vínculos, y un Maestro de Sagradas Ceremonias.

La eleccion de éstos se verificará todos los años el dia 29 de Diciembre, si no fuere Domingo, á la hora que designe el Sr. Rector, y en caso de ser Domingo, el dia siguiente, en Cabildo general, proponiendo el Sr. Rector ó Vice-Rector dos hermanos para cada uno de los oficios que se han de elegir, y será nombrado el que obtuviere mayor número de votos por votacion secreta, á no ser que la Cofradía quiera elegirlos por aclamacion; no pudiendo ser reelegidos sin que pase un año. Los nue-

vamente elegidos empezarán á desempeñar sus cargos el dia 1.º de Enero.

CONSTITUCION 5.ª

De las obligaciones de los Oficiales.

El oficio del Sr. Vice-Rector es el mismo que el del Sr. Rector, cuando éste no está presente, escepto el ocupar la silla en los Cabildos.

El Presidente de la asociación de los Santos Vínculos tendrá á su cargo erigirla, inscribiendo en ella los nombres de las personas seglares de ambos sexos, que la han de formar, redactar el oportuno reglamento, y establecida que sea, presidir y gobernar la misma, entregando el dia 15 de Julio de cada año al Mayordomo Comunal de nuestra Cofradía las limosnas con que hayan contribuido los asociados, con el objeto de aumentar, si es posible, la solemnidad de la fiesta de Ntro. Padre San Pedro ad-Vincula.

Al Presidente de la asociación benéfica del Clero de esta Ciudad corresponde formar el reglamento para la institucion de la misma, presidir sus sesiones, é inscribir á los que hayan de pertenecer á ella.

Al Fiscal pertenece el cuidar que se observe todo lo dispuesto en las reglas, como asimismo las prácticas y loables costumbres de esta Santa Cofradía, celar con vigilancia todo lo que condugere al mayor aumento y decoro de la misma, y con particular atencion estará en las funciones públicas, solicitando que cada hermano vaya en el lugar

de su antigüedad, evitando las conversaciones y procurando que todos asistan con la mayor compostura y modestia.

Los Visitadores de enfermos tendrán á su cargo visitar á nuestros hermanos en sus enfermedades, si les dieren aviso, ó de ellas tuvieren noticia, consolarlos espiritualmente y socorrerlos segun les dicte su caridad; auxiliarlos en el artículo de la muerte, procurando que los enfermos en este estado queden asistidos de noche por ellos, ó por otros dos hermanos que al efecto fueren invitados, dando cuenta al Sr. Rector de su fallecimiento por medio de oficio. Cuando alguno de nuestros hermanos fuese constituido en prision, bien sea por la autoridad eclesiástica, bien por la civil ó militar, se presentará en la cárcel para consolarlo segun le dicte su caridad ó posibilidad.

A los dos Conciliarios de la asociacion de los Santos Vinculos corresponde auxiliar con su consejo y trabajo personal al Presidente de la misma, y en sus ausencias, enfermedades ú ocupaciones hacer sus veces, segun el orden de antigüedad.

A los dos Conciliarios del Presidente de la asociacion benéfica del Clero de esta Ciudad, pertenece cooperar á tan caritativa empresa con su trabajo, consejo é ilustracion; y como de los anteriores se ha manifestado, egercer sus funciones en las enfermedades, ausencias ú otra legítima ocupacion,

El Mayordomo Comunal tendrá bajo su cuidado las alhajas y efectos pertenecientes á la Cofradía, recibéndolas por inventario; percibirá las averiguaciones de los cofrades y las limosnas que en la misma ingresen; correrá con los

gastos de la fiesta de Ntro. Padre San Pedro ad-Víncula, con los del aniversario por nuestros hermanos difuntos, y con los de los entierros de estos, y los de sus padres y madres, y con todos los demás que se acordasen; presentando el 30 de Junio y el 29 de Diciembre de cada año cuenta razonada con sus correspondientes comprobantes, de los ingresos y gastos que se hubieren hecho al Sr. Rector, el que delante ó en union del Secretario las examinará y aprobará, si lo creyere conveniente. Además cuidará del aseo y ornato de la Capilla, y tendrá bajo sus órdenes al Nuncio y al Pertiguero, los que serán nombrados por él, asistiendo ambos de sotana y sobrepelliz á los actos eclesiásticos de la Cofradía. Por último, procurará que se observe fielmente la concordia que esta Cofradía tiene hecha con la Universidad de Beneficiados para los entierros, y asimismo llevará un libro, en el que anotará las faltas de los hermanos á las asistencias que tienen obligacion, para todo lo cual deberá ser celoso y diligente, asistiendo sin demora á todos los actos de comunidad; pudiendo delegar bajo su responsabilidad sus veces en otro hermano, cuando por enfermedad, ausencia ú ocupacion no pudiese concurrir personalmente: tambien está obligado á correr los velos del Santísimo Sacramento siempre que se manifieste ó reserve en cualquier fiesta de la Cofradía.

El Secretario custodiará los papeles y libros de la Cofradía, recibéndolos por inventario: estenderá las citaciones de los entierros de los hermanos, de los de sus padres ó madres, de los Cabildos, y de los demás actos que se celebren; le corresponde autorizar los acuerdos, anotándolos

con precision y claridad, para lo cual deberá asistir con exactitud á todos ellos. Además le pertenece recibir las personas que ingresen en la Cofradía, sentando los recibimientos en un libro que habrá destinado al efecto; y por último, es de su obligacion el leer la profecion de fé que hace nuestra Cofradía en la fiesta de Ntro. Padre San Pedro ad-Vincula; pudiendo nombrar un hermano que haga sus veces en las enfermedades, ausencias ú ocupaciones.

El Maestro de sagradas Ceremonias asistirá á todas las funciones eclesiásticas, cuidando que se observen con la mayor puntualidad los ritos que para los diferentes actos del culto tiene dispuesto Ntra. Santa Madre la Iglesia Católica Romana, y las prácticas y loables costumbres de nuestra santa Cofradía; siendo de su cargo invitar á otro hermano que tenga la competente instruccion, en el caso de que le impidan asistir graves ocupaciones, enfermedad ó ausencia.

Las vacantes de estos oficios *intra annum* se proveerán en Cabildo general, proponiendo dos sugetos el que presidiere.

TÍTULO II.

CONSTITUCION 1.^a

Cabildos ordinarios que han de celebrarse todos los años.

Nuestra Cofradía celebrará todos los años dos Cabildos: uno en los seis primeros días del mes de Julio, para tratar de la fiesta de Ntro. Padre San Pedro ad-Víncula, la cual, según Rescripto de Ntro. Smo. Padre Pio IX, su fecha 10 de Abril de 1869, podrá celebrarse el Domingo primero de Agosto; y el otro el 29 de Diciembre, como se dice en la constitucion 4.^a del título I; pero el Sr. Rector podrá citar á la Cofradía cuando crea justo y oportuno consultarla en aquellos asuntos que á la misma corresponden.

CONSTITUCION 2.^a

Cabildos extraordinarios y urgentes.

El Sr. Rector en casos urgentes y graves citará á Cabildo á los oficiales, y reunidos por lo menos el número de seis, ó en defecto de estos seis hermanos, celebrará con ellos el Cabildo, haciendo presente á la Cofradía el acuerdo que adoptare en el inmediato general; pudiendo

el Sr. Rector, si lo creyere conveniente, citar á la Cofradía para el dia siguiente. Esta reunion de oficiales se verificará tambien antes de la eleccion del Sr. Rector, como se dice en la constitucion 4.^a del título I, no solo cuando cumpla los tres años de Rectorado, sino tambien cuando falleciere, haciéndose la eleccion pasados dos dias despues de las honras que se han de celebrar el dia sétimo de su fallecimiento: en caso de dimision se hará la eleccion cuando determine el Cabildo de oficiales.

CONSTITUCION 3.^a

Del número de hermanos para los Cabildos.

Para celebrar los Cabildos tanto ordinarios como extraordinarios se requiere por lo menos la asistencia de nueve hermanos; mas en los casos graves y urgentes bastará el número de seis, como queda dicho en la constitucion anterior.

Todos nuestros hermanos serán citados á los Cabildos ordinarios y extraordinarios por el Nuncio de nuestra Cofradía *ante diem*, y el Sr. Rector ó Presidente preguntará al Nuncio, antes de empezar el Cabildo, si ha citado á todos los hermanos.

CONSTITUCION 4.^a

De como han de comenzar y concluir los Cabildos que celebre nuestra Cofradia.

Puestos de rodillas el Sr. Rector, ó el que presida, dirá la antifona, verso y oracion del Espiritu Santo, despues se levantarán y tomarán asiento segun su antigüedad; se leerá una constitucion de nuestra regla y un acta de los Cabildos anteriores, empezando por los mas antiguos, con el objeto de que todos nuestros hermanos tengan la debida instruccion de los acuerdos de nuestra Cofradia. Despues de conferir, tratar y determinar los negocios que se propusieren, se finalizará con la antifona, verso y oracion de Ntro. Padre San Pedro ad-Víncula, estando todos de pie, terminando el Cabildo con un responso por nuestros hermanos difuntos.

CONSTITUCION 5.^a

Del orden con que se han da tratar y conferir los negocios en los Cabildos.

La manera da tratar los negocios en Cabildo será la que propone el derecho, teniendo todos los hermanos el respeto y debida consideracion al Sr. Rector, Vice-Rector, ó al hermano que presidiere, no usando de la palabra sin su permiso, y obedeciendo todo lo que dispusiere el Pre-

sidente, aun en el caso de que mande á alguno salir del Cabildo por usar palabras inconvenientes, profanas ó ajenas de personas consagradas al culto del Señor.

TÍTULO III.

CONSTITUCION 1.^a

De la Fiesta de Ntro. Padre San Pedro ad-Vincula.

Todos los años el Domingo primero de Agosto celebra nuestra Cofradía la funcion principal ó solemnísimá fiesta, en memoria de la milagrosa libertad que Dios Ntro. Señor concedió á Ntro. Padre San Pedro, sacándolo por ministerio de un Angel, de la prision y cadenas en que lo habia colocado Herodes; precederán vísperas votivas segun el privilegio concedido por Ntro. Smo. Padre Pio IX, y tanto en estas como en la Misa estará expuesto el Smo. Sacramento: la hora de vísperas será á las cinco y media de la tarde. En la mañana, á las nueve y media se observará el órden siguiente: Reunidos los hermanos en la Capilla, pasarán al Coro donde se cantará tercia; despues en la procesion por el interior de la Iglesia, se hará estacion á nuestra Capilla; y desde ella llevará el Diácono los Santos Vínculos que han estado expuestos desde las vísperas, luego se hará estacion en el altar de Ntra. Señora, terminando la procesion en el Mayor con el verso y oracion de la fiesta; acto continuo se

manifestará, sigue la misa, en la que hay sermon y protestacion de fé, y terminada se reserva el augusto Sacramento: la Cofradía sube á besar las Cadenas y despues el pueblo; pero con la distincion de que los Sacerdotes y Clérigos lo harán en el Presbiterio, y el pueblo en la última grada; desde allí se acompañan las Cadenas á la Capilla, y se termina el acto. En ambas ocasiones asistirán nuestros hermanos bajo las penas impuestas en la constitucion 5.^a título III.

Cada año serán nombrados dos hermanos en el Cabildo de Julio para Diputados de esta fiesta, por rigoroso turno que llevará notado nuestro Comunal. El oficio de estos Diputados es adornar la Iglesia de San Pedro, ú otra donde se celebrare la fiesta, repartir á los hermanos láminas que representan el cuadro de nuestra Cofradia, y lo demás que es práctica antigua.

Por derechos parroquiales se satisfará por nuestro hermano Mayordomo Comunal lo que escostumbre, conforme á las egecutorias ganadas por la Cofradía y al séptimo punto de la concordia con la Universidad de Beneficiados; y si usando de deferencia el Beneficiado de San Pedro ofreciere la misa al Sr. Rector, al Vice-Rector ú otro hermano, lo harán conforme á lo acordado en el punto octave de dicha concordia; y caso que celebre el Sr. Rector, hará el oficio de Diácono el Presidente de la asociacion de los Santos Vínculos, y el de Sub-Diácono el Presidente de la asociacion benéfica del Clero, y los cuatro hermanos que tomen capas en las visperas y Misa serán los mas antiguos que asistieren. Si celebrare el Sr. Vice-

Rector ú otro, se convidarán los ministros y caperos en la forma ordinaria. Todo lo expuesto está conforme á lo aprobado y confirmado por el Sr. Provisor, y así queremos se verifique.

Además, para fomentar mas la piedad y devocion de los Santos Vínculos, disponemos y mandamos se diga por el Mayordomo ú otro hermano, en nuestra Capilla, una Misa rezada, aplicada por nuestros hermanos vivos y difuntos, los dias 18 de Enero, en que la Iglesia Ntra. Madre celebra la Cátedra de San Pedro en Roma; el 22 de Febrero, en que celebra la de Antioquía, ó el dia en que se rezaren dichas fiestas, caso de ser trasladadas; el 29 de Junio; el octavo de la funcion principal, y tambien el primero de Agosto.

CONSTITUCION 2.^a

Del aniversario que se ha de celebrar por nuestros hermanos difuntos.

En uno de los dias de Noviembre, cuyo rito sea semidoble, se celebrará un aniversario con vigilia, Misa y responso, al cual deben asistir todos nuestros hermanos con velas encendidas, y el Mayordomo, segun la posibilidad de la Cofradia, determinará la mayor ó menor solemnidad, y si ha de haber sermon ó concurrir música, etc.

CONSTITUCION 3.^a

Del orden que se ha de guardar en los entierros de nuestros hermanos difuntos.

Disponemos y ordenamos, que luego que alguno de nuestros hermanos falleciere, y fuere dada la noticia de su muerte por escrito al Mayordomo Comunal, mande hacer señal con nuestra campana, cuyo doble durará 24 horas con la debida prudencia; pero de ninguna manera dejará de continuar durante las horas de siesta, es decir, desde las doce á las tres de la tarde, y desde las oraciones hasta las diez de la noche, como asimismo desde el alba hasta salido el sol, en todo lo cual se distingue el doble sacerdotal. Nuestro Mayordomo Comunal procurará tener conocimiento de los hermanos que tienen derecho á ser sepultados en el panteon que goza en usufruto nuestra Hermandad; y teniendo conocimiento del dia, hora é Iglesia, dará aviso al Secretario para que con urgencia, cite á la Cofradía á la Iglesia y hora designada. Tambien avisará al Sr. Rector de la muerte de nuestro hermano. Dispondrá conduzcan el aparato correspondiente de difuntos, y por medio del Nuncio y Pertiguero entregará la cera de manos á nuestros hermanos, que estarán de sobrepelliz y estola negra pendiente del cuello, como queda dicho en la constitucion segunda título primero, y todos juntos en corporacion, colocado cada uno en el lugar de su antigüedad, de cuyo orden cuidará el Fiscal, irán si-

guiendo la cruz parroquial é inmediatos á ella con el Pertiguero en el centro de la Cofradía, presidiendo la Parroquia en su lugar: habiendo llegado á la casa del difunto darán luz á todos los hermanos los ministros de ella, señalando nuestro Comunal cuatro de los hermanos para que lleven las borlas del paño (excepto en los entierros de Beneficiados propios hermanos nuestros á que asistiere la Cofradía), y así irán hasta llegar á la Iglesia, y estando en ella el dicho Mayordomo tomará el beneplácito del Beneficiado presidente para las capas, lecciones é incensarios, con arreglo al punto cuarto de la concordia, y en su conformidad señalará cuatro hermanos que hagan el oficio de cantores con capas, sin quitarse las estolas, ni perjudicar en los derechos de ellas á los Capellanes á quienes tocaren: la Cofradía en comunidad estará fuera del coro, en bancos que ha de prevenir la Parroquia, desde el Altar Mayor, conforme á lo acordado en el punto segundo de la referida concordia, y juntamente con el clero parroquial cantarán la vigilia y oficio. Tambien convidará nuestro Mayordomo por medio del Pertiguero á dos hermanos que inciensen el cuerpo, conforme á lo dispuesto en el punto cuarto de dicha concordia, teniendo cuidado el Pertiguero de remudarlos al fin de cada salmo de la vigilia: al empezar el tercero el Maestro de Ceremonias, acompañado del Pertiguero y del que tuviere la Parroquia, pasará al coro y el capero menos antiguo vendrá á la Cofradía, y asistidos de los dichos Pertigueros, conforme al punto cuarto de la concordia convidará tres hermanos, por orden de antigüedad, para las lecciones, y se volverán al

coro para acompañar al capero, y despues se irá cada uno á su respectivo lugar: en llegando el caso de cantar dichas lecciones, acudirán ambos Pertigueros, y con el Maestro de Sagradas Ceremonias llevarán al coro al hermano que ha de cantar la primera, y en la misma forma lo llevarán á su lugar; practicándose lo mismo con los dos restantes, asistiendo á todo el Maestro de Ceremonias. Para el oficio de sepultura permaneciendo la Cofradía en el mismo sitio, asistirá el Maestro de Ceremonias al Preste conforme al punto quinto de la antedicha Concordia, para que todo se haga con la debida decencia y gravedad.

Si el entierro fuese de Beneficiado propio, siendo nuestro hermano y asistiendo la Cofradía, ha de hacerse como queda dispuesto en esta constitucion; pero en llegando á la Iglesia, nuestra Cofradía se ha de separar en una capilla aparte, si la hubiere en la misma Iglesia, y no habiéndola, en la Iglesia mas inmediata, y en ella se le hará el oficio, y acabado, con beneplácito del Presidente del coro, tomará la capa el hermano que el Mayordomo señalare, y saldrá con las velas encendidas á cantar un responso á vista del cuerpo del difunto, conforme al punto noveno de la referida concordia, y terminado se retirará la Cofradía.

Si algun Sacerdote ó Diácono, estando en cama enfermo y para morir, quisiere ser nuestro hermano, y que le entierre la Cofradía, en este caso ordenamos: que el Sr. Rector disponga lo reciban inmediatamente el Secretario y Mayordomo Comunal, ú otros dos hermanos en

representacion de los mismos , y ante ellos haga la protestacion de fé, como se ha dicho en la constitucion tercera título primero; y no pudiendo leerla, lo haga otro por él, recibiendo nuestro Mayordomo la cantidad de 160 reales; y si llegare á fallecer, satisfará los gastos que pueda causar á nuestra Cofradía su funeral; y declaramos, que si alguno de nuestros hermanos muriere en pobreza, la Cofradía abone los gastos de su funeral, conforme á los puntos primero y décimo de la concordia, poniendo la Cofradía en cobro los bienes pocos ó muchos que hubiere dejado el hermano difunto.

Además, por los hermanos que fuesen Canónigos ó Beneficiados de la Santa Iglesia, y por los que fallecieren en la feligresía del Sagrario, se celebrarán honras en compensacion de la falta de asistencia á sus funerales. Lo mismo se practicará con los que mueran fuera de la Ciudad; pero en el caso de celebrarse en ella sus exequias, cumplirá nuestra Cofradía asistiendo á este acto.

Tambien se celebrarán honras al hermano que muriere siendo Rector actualmente de la Cofradía, como se ha acordado.

CONSTITUCION 4.^a

De los sufragios que ha de hacer esta Cofradía por sus hermanos difuntos.

Por cada hermano que falleciere se dirá una Misa rezada en nuestra Capilla , y además todos los hermanos

aplicarán ó mandarán aplicar una Misa, y los Diáconos rezarán un oficio entero de difuntos, á saber: vísperas, y los tres nocturnos con sus laudes; advirtiendo, que el hermano que no haya satisfecho la cuota anual de diez y seis reales, como asimismo los ochenta de entrada, no tendrá derecho á que por él se celebren las Misas, ni tampoco la asistencia de la Cofradía á su funeral, ni al de su padre y madre, y mucho menos á los aparatos y doble de campana.

Los hermanos que se hubiesen recibido *in articulo mortis*, no tendrán opcion á la Misa que debe aplicar cada hermano. Los cofrades que no hubiesen aplicado la Misa á nuestros hermanos difuntos, por hallarse ausentes de esta Ciudad, tampoco se aplicará por ellos cuando lleguen á fallecer.

CONSTITUCION 5.^a

De las penas impuestas á los hermanos que no asistan á los actos de la Cofradía.

Para que los cofrades tengan derecho á que la Hermandad asista á sus entierros y á los de sus padres y madres, además de estar al corriente en sus averiguaciones, y tener abonados los derechos de entrada, deberán indispensablemente tener ganadas la mitad mas una de las asistencias que hubiere tenido la Hermandad dentro del año hasta la fecha de su fallecimiento. Estas asistencias son las vísperas y fiesta de Ntro. Padre Señor San Pedro, las

honras generales por nuestros hermanos difuntos, los entierros de estos, los de sus padres y madres y los Cabildos.

Los hermanos que no tengan ganadas la mitad mas una de las dichas asistencias, y sin embargo tengan abonadas las averiguaciones y entradas, en caso de fallecimiento, disfrutarán únicamente del aparato, cera, paño, doble, y de la Misa que se celebra en nuestro altar, como tambien de la que cada hermano debe aplicar, como se dispone en la anterior constitucion; pero si los hermanos no asistieren por enfermedad, ausencia ó prision, siempre que pasen aviso á nuestro Comunal, ganarán las asistencias que ocurriesen mientras existan las citadas causas; no pudiendo el Sr. Rector dispensar en ningun caso del cumplimiento de esta constitucion.

APÉNDICE.

Quedan en toda su fuerza y vigor los capítulos de los estatutos de esta Cofradía, aprobados por el Sr. Provisor D. Antonio Fernandez Rajo en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos treinta, que no se contrarian por esta reforma, cuyo contenido es el siguiente:

El capítulo 18 que trata de los diputados para la buena administracion de hacienda.

Capítulo 19. Del orden de empezar y concluir los Capítulos.

Capítulo 28. De la forma con que esta Hermandad ha de asistir á los entierros de las personas particulares,

honras, procesiones y otras funciones á que fuere convidada.

Capítulo 29. De la forma que se ha de observar en el nombramiento de Capellanías.

Capítulo 30. De la manera de nombrar las dotes.

Capítulos 31 y 32. De las obligaciones de los hermanos y de las penas en que incurren por faltar á ellas.

Capítulo 33. Que pasados tres años sin asistir, no sean citados los hermanos para ninguna funcion.

Capítulo 34. Del Contador.

Capítulo 35. Del asiento que han de tener en Cabil- do el Contador, cualquier Escribano público ó el Mayor- domo y Cobrador, si lo hubiere.

Capítulos 36 y 37. Que tratan del Pertiguero y del Nuncio.

Capítulo 38. De las limosnas que ha de hacer la Hermandad.

Capítulo 39. Que los hermanos enseñen la Doctrina cristiana.

Capítulo 40. Que haya pláticas espirituales en la Ca- pilla en diferentes dias del año.

Capítulo 41. De la correccion de los hermanos, y de lo que se ha de hacer en caso de no enmendarse.

Capítulo 42. Que ningun hermano en las funciones á que asiste la Hermandad vaya con sobrepelliz por acom- pañado en otra comunidad ni Parroquia, ni con manteo á vista de la Hermandad.

Capítulos 43, 44, 45, 46, 47 y 48. Que tratan res- pectivamente de la esclusion de los hermanos; del Archi- vo y su conservacion; del inventario de bienes y alhajas;

de la visita del Archivo y de los bienes; del arca para depositar los impuestos, y de la jubilacion de los hermanos.

Capítulo 49. Que la Hermandad pueda celebrar sus cabildos, fiestas y aniversarios en cualquier Iglesia de esta Ciudad.

Capítulo 50. Que haya las tablas de memorias, é indulgencias

Capítulo 51. De lo que se ha de prevenir en caso de que el Sr. Provisor de este Arzobispado quiera hallarse en alguna fiesta de la Hermandad.

Capítulos 52 y 53. Acerca de los Acuerdos contrarios á los Estatutos y su nulidad: y el Breve de las indulgencias perpétuas, que se insertarán despues en su lugar correspondiente.

Sevilla 26 de Abril de 1870. = José Maria Ruiz y Garcia. = Diego Rodriguez. = José de la Fuente y Zabalegui. = Cristobal Perez Romero.

Aprobacion de esta Regla por Ntro. Emmo. y Rmo. Prelado el Sr. Dr. D. Luis, Cardenal de la Lastra y Cuesta, del titulo de S. Pedro ad-Vincula, Arzobispo de esta Diócesis.

Palacio Arzobispal de Sevilla 28 de Abril de 1871. = Vista la precedente reforma de algunos de los antiguos capítulos de su Regla, que por exigirlo así las circunstancias de los tiempos nos ha presentado para su aprobacion la Venerable Hermandad de Sacerdotes de San Pedro ad-Vincula, erigida canónicamente en nuestra Igle-

sia de San Pedro de esta Ciudad: Visto igualmente el dictámen favorable á dicha reforma, emitido por el Fiscal General Eclesiástico del Arzobispado, y vista por último la conformidad de la Universidad de Beneficiados de esta referida Ciudad, á quien al efecto se dió traslado, y en cuyo informe declara que la indicada reforma en nada se opone á la Concordia que celebraron ambas Corporaciones en 1709, hemos venido en aprobar y confirmar como por el presente decreto aprobamos y confirmamos la espresada Regla reformada, é interponemos en ella nuestra autoridad y decreto judicial, para que haga fé así en juicio como fuera de él. Y mandamos por tanto al Rector y demás hermanos de la espresada Hermandad de San Pedro ad-Víncula que al presente son, y á los que en adelante lo fueren, que guarden y cumplan dicha Regla reformada, sin permitirse variarla, alterarla, ni modificarla sin nuestra licencia, ó la de nuestro Provisor y Vicario General.

Mas, teniendo presente que la referida Hermandad de San Pedro ad-Víncula se halla agregada desde el dia 25 de Abril de 1869 á la del mismo titulo, establecida en la Basílica Eudoxiana de San Pedro ad-Víncula de la Ciudad de Roma, de cuya Santa Iglesia somos Cardenal Titular, exhortamos en el Señor á los indicados Rector y hermanos á que cumpliendo la carta de agregacion, procuren propagar el culto y veneracion de las Sagradas Cadenas, con que fué aprisionado el glorioso Principe de los Apóstoles, cuyo *fac-simile*, remitido por el Consejo de la Asociacion de los Santos Vinculos de Roma, conserva la ya citada Hermandad de San Pedro ad-Víncula de esta Ca-

pital, tributándole veneracion pública, segun quedó autorizada por nuestro decreto de 31 de Julio de 1869.

Igualmente exhortamos á los mismos hermanos á que, cuanto antes les sea posible, erijan la Asociacion de los Santos Vínculos para personas seculares de ambos sexos, la cual hemos visto establecida con mucho gozo y espiritual consuelo nuestro, en nuestra referida Basílica Eudoxiana de Roma, debiendo entenderse todo sin perjuicio del derecho parroquial, y con sugesion á lo que dispusiéremos Nos, nuestro Provisor y Vicario General, ó nuestros Visitadores Eclesiásticos. Y para estimular mas y mas la devocion de los hermanos, concedemos cien dias de indulgencia á todos los que asistieren á los actos religiosos y Cabildos que celebre la indicada Hermandad.

Lo decretó y firmó S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Sr., de que certifico. =Luis, Cardenal de la Lastera, Arzobispo de Sevilla. =Dr. D. Francisco Cabero, Canónigo Secretario.

CONCORDIA

citada en esta Regla, hecha por la Universidad de Sres. Beneficiados propios de las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad y extra-muros de ella, con nuestra Hermandad de San Pedro ad-Vincula, confirmada por el Sr. Provisor el 8 de Mayo de 1709.

Habiéndonos juntado, en conformidad de la orden del

Sr. Provisor , Jueves veinte y cinco y Sábado veinte y siete de Octubre de este presente año, y el dia cuatro y cinco de Noviembre, en la Parroquial de Sra. Sta. Marina de esta Ciudad, D. Próspero Francisco de Sosa, y D. Alonso Sanchez Calvo, Beneficiados de San Lorenzo y San Miguel, Diputados por la Universidad de Beneficiados; y D. José Bernardo de Pedrosa, y D. Francisco Caraballo, Capellanes Mayores de los Monasterios de la Paz y San Clemente, por la Hermandad de Ntro. Padre San Pedro ad-Víncula, á fin de conferir y discutir medios de concordia entre la Universidad y Hermandad; y deseando todos vivamente el mas cabal cumplimiento de nuestra obligacion, la entera satisfaccion de ambas partes, como que se logre de una vez la estable paz y buen ejemplo, que debemos procurar en nuestras acciones, y especialmente en las funciones sagradas los Eclesiásticos, hemos convenido de comun sentir, despues de maduras reflexiones, en que para la indemnidad del derecho parroquial, observancia de la Regla de la Hermandad, y estimacion de los Sacerdotes de que se compone, y para ocurrir al gravísimo mal de litigios en lo futuro, pueden reducirse á concordia doce puntos, siendo servidas una y otra Comunidad, en la forma siguiente:

PUNTO PRIMERO.

Que respecto de tener ganado la Hermandad auto de manutencion en el Tribunal del Sr. Provisor, para asistir á los entierros á que fuere convidada por la parte, y á

los de los padres y madres de los hermanos de dicha Hermandad, por capítulo de su Regla, en la conformidad que siempre acostumbra asistir, que es con estolas y la cera de dicha Hermandad, y no ser esta asistencia (que se supone con la subordinacion debida á la Parroquia) en perjuicio del derecho parroquial, concordamos, asista de aquí adelante la Hermandad en la misma forma, quedándose el pleito en el estado que al presente tiene, sin que la Universidad en tiempo alguno pueda mover litigio sobre la propiedad. Pero se advierte, que siempre que asista la Hermandad, así á entierros como á procesiones, ó á cualquiera otra funcion, se han de convidar precisamente diez y ocho acompañados por la Parroquia, excepto en los entierros de los hermanos de la misma Hermandad, en que se convidarán doce solamente. Y asimismo, que por razon de ofrenda haya de llevar la Parroquia un real por cada uno, como es costumbre; de suerte, que tantos sean los reales, cuantos fueren los hermanos y capellanes que asistieren; y por razon de convite el Sochantre, los maravedises que correspondieren al número de hermanos y capellanes, segun lo dispuesto por el Sínodo y aranceles de este Arzobispado.

PUNTO SEGUNDO.

Que en atencion á la que se ha usado hasta aquí con la Hermandad, dándole lugar dentro de la Cruz, por la veneracion debida á tal Hermandad (no obstante la ordenacion del Sínodo, cap. 26, tit. *de Processionibus*) con-

cordamos, lleve el mismo lugar en adelante; conviene á saber, el inmediato á la Cruz, y posterior á los acompañados, sin que en tiempo alguno pueda pretender lugar de antelacion, ó precedencia á los acompañados, ni á ninguno de ellos de cualquier grado que sean, por ser este el lugar que siempre ha acostumbrado llevar la Hermandad. Y por cuanto los coros de las Iglesias Parroquiales donde mas frecuentemente se celebran los funerales, no tienen por su estrechez capacidad bastante para los capellanes acompañados y la Hermandad, sea del cuidado de los Beneficiados, mandar cada uno en su Iglesia se pongan bancos en el cuerpo de ella á continuacion del coro, con la decencia y capacidad suficiente: y al Sacristan por el especial cuidado de buscar y disponer dichos asientos, señalará el Sr. Provisor el estipendio que fuere servido, que pagará la parte del difunto.

PUNTO TERCERO.

Que estando la Hermandad mantenida en la posesion de llevar su cetro ó pértiga dentro del cuerpo de la misma Hermandad en las funciones y entierros á que asiste, concordamos, que lo lleve en la misma forma, sin que en ello se le ponga obstáculo alguno por los Beneficiados: porque como el gobierno de dichas funciones y entierros toca y pertenece únicamente á la Parroquia, esta ha de llevar su pértiga sin limitacion para la absoluta y general direccion en todas dichas funciones, en cuanto se ofreciere al Beneficiado Presidente mandar á su Pertiguero.

PUNTO CUARTO.

Que para la observancia del capítulo de Regla de dicha Hermandad, que dispone que en los entierros de hermanos hayan de tomar las capas los mismos hermanos (dando el estipendio acostumbrado á los capellanes á quienes tocaban) y para que ni aun levemente se vulnere en esto el derecho parroquial, por atender la Hermandad en todo á que en nada sea perjudicado, concordamos, que luego que llegue al coro el Beneficiado Presidente, llegue el Mayordomo Comunal de dicha Hermandad, y diga á dicho Presidente, mande convidar las capas para el oficio; y dicho Presidente dará su beneplácito, para que dicho Mayordomo convide los que le parecieren mas apropósito de dicha Hermandad; y lo mismo se ejecutará en el señalamiento de hermanos que han de incensar el cuerpo: con advertencia, que pueda tomar el dicho Mayordomo el orden y beneplácito del Presidente en la misma ocasion que lo pide para las capas.

PUNTO QUINTO.

Que por haberse practicado hasta hoy el cantar los hermanos las dos primeras lecciones en los entierros de hermanos, y no en otros, y porque no se reconoce especial reparo en ello, concordamos, se continúe esta permission, precediendo el mismo expreso beneplácito, y en la misma forma del número cuarto antecedente, y al mismo tiempo;

y la tercera leccion la haya de cantar siempre el Presidente del coro: con advertencia, que ha de ir el Maestro de Ceremonias de la Hermandad y el Pertiguero , á que salga del coro el capero menos antiguo á convidar dichas lecciones; y lo mismo para ir á cantarlas, como es costumbre, sin que el dicho Pertiguero entre en el coro; y así á dicho capero, como á los hermanos que han de cantar las lecciones, irá acompañando desde el coro tambien el Pertiguero de la Parroquia; y asimismo el Maestro de Ceremonias de dicha Hermandad asistirá al Preste en todas las funciones, para que se celebren con mayor solemnidad.

PUNTO SESTO.

Y por cuanto la Hermandad en conformidad de su Regla, usa al presente y ha usado siempre desde el principio de su institucion, que ha mas de ciento veinte y cinco años, de estolas en todas las funciones á que asiste, y con ellas toman los hermanos las capas en los entierros de sus hermanos solamente , así por lo que la Regla dispone, como por dos autos de manutencion , ganados en juicio contradictorio; uno en el tribunal del Sr. Provisor de este Arzobispado, que supone el uso de las estolas en los entierros de particulares; otro en el del Sr. Nuncio, para el uso de dichas estolas, y de tomar las capas con ellas en los entierros de sus hermanos, y estar aprobada dicha Regla por tres Sres. Provisores de este Arzobispado, por si en ello se ofreciere algun reparo especial tocante á Ri-

tos, no siendo de nuestra facultad vencerlo, lo dejamos al arbitrio del Sr. Provisor. Y no subsistiendo dicha costumbre, por hallarse opuesta en algo á su manutencion, concordamos, que en este caso ceda la Hermandad el tomar las capas en dichos entierros, sirviéndose el Sr. Provisor de dispensar el capítulo de Regla que lo dispone.

PUNTO SEPTIMO.

Que por estar en uso, que en las honras que celebra la Hermandad por sus hermanos difuntos, fiesta de Ntro. Padre San Pedro ad-Víncula y otras dotaciones, que en dicha Parroquia cumple la Hermandad, con expreso beneplácito de sus Beneficiados, tomen capas y vestuarios los hermanos, sin pagar cosa alguna á los capellanes, concordamos, se continúe dicho estilo y costumbre, sin novedad. Y en las dotaciones que dicha Hermandad cumple en la Iglesia de Santa Maria Magdalena, ó en otras, tomando las capas y vestuarios los hermanos, dando el estipendio acostumbrado á los capellanes, á quienes tocaba, concordamos, que se observe en adelante lo que hasta aquí se ha practicado; precediendo el que el Mayordomo Comunal haya avisado *ante diem* á los Beneficiados de dichas Iglesias, donde se hubieren de celebrar las funciones, para que no habiendo obstáculo, el dia siguiente mande prevenir el coro y lo demás necesario para ellas; y en lo que toca á los derechos parroquiales de dichas funciones, pagará la Hermandad lo que siempre ha acostumbrado, sin que se innove ahora ni en tiempo alguno. Y en lo que

mira á las Misas cantadas que se dicen por los hermanos difuntos en su Parroquia de Sr. San Pedro con limosna de seis reales, asimismo se continúe esta costumbre sin novedad.

PUNTO OCTAVO.

Y por cuanto previene la Regla que en la festividad de Ntro. Padre San Pedro ad-Víncula y honra de sus hermanos celebre la misa el Rector, Vice-Rector, ú otro hermano en su ausencia, con beneplácito expreso del Beneficiado, y no de otra manera, por tocarle y pertenecerle dichos oficios, concordamos, que usando de deferencia el Beneficiado, y ofreciendo la misa y oficio al Rector, Vice-Rector ú otro hermano, lo haga, y no de otra manera,

PUNTO NONO.

Que si acaeciere que la Hermandad concorra con la Universidad en entierro de hermano, que sea Beneficiado, concordamos, haya de hacer la Hermandad su oficio en capilla aparte, en conformidad de la Regla, y de la manutencion ganada en el tribunal del Sr. Nuncio; y á lo último tome la capa un hermano para cantar el responso, para cuyo efecto dará su beneplácito el Abad mayor, ó el que entonces fuere Presidente de la Universidad, y sin él no podrá tomar dicha capa.

PUNTO DECIMO.

Que si sucediere morir algun hermano tan pobre, que costee la Hermandad por limosna su entierro, siendo esta obra tan piadosa y digna de nuestra aplicacion, á que nos persuadimos desearán concurrir todos y cada uno de los Beneficiados en el modo que puedan, concordamos, se haga gracia en la mitad de todos los derechos de la copia del entierro.

PUNTO UNDECIMO.

Que así la Universidad como la Hermandad se desisten y apartan de todos los pleitos pendientes, movidos y por mover, y de las apelaciones impuestas hasta hoy.

PUNTO DUODECIMO.

Y si sobre la inteligencia de estos puntos, ú otros particulares que aquí no se expresan, y pueden ofrecerse en adelante, se moviere alguna duda, concordamos, que no se dé ni pueda darse peticion jurídica por ninguna de las partes, sino que una y otra Comunidad, luego que tenga noticia de tal dubio, nombren dos diputados de cada una que lo confieran; y no concordándose en su resolucion, recurra extrajudicialmente al Sr. Provisor, que es ó fuere de este Arzobispado, para que bien informado por unos y otros diputados, determine lo que mas convenga, sin que

una ni otra parte pueda alegar ni apelar de lo que por dicho Sr. Provisor fuere determinado.

Así lo juzgamos todo conveniente á la mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor, para cerrar la puerta á litigios tan abominables entre eclesiásticos, y para la mas ejemplar union, amor y paz entre todos; protestando, que en la sustancia y modo de todo lo aquí expresado, ha sido nuestro primer cuidado atender al mayor decoro y esplendor de ambas Comunidades, dejando su lugar á cada una; y pues se han servido de concedernos la honra de fiar á nuestra debilidad tan dificil encargo, suplicamos encarecidamente cada uno á la nuestra, y todos á cada una de las dos, se dignen de premiar la aplicacion de nuestros buenos deseos, con la aprobacion de estos puntos en la forma que van declarados, para que pasando á manos del Sr. Provisor, siendo servido, los confirme y les dé validacion y firmeza judicial, y autoritativamente determinado, como mejor juzgare el punto sexto, en que por su gravedad no ha osado tocar nuestra cortedad.—Sevilla, en la Parroquial de Santa Marina, Lunes cinco de Noviembre de mil setecientos y ocho años.—D. Próspero Francisco de Sosa.—D. Alonso Sanchez Calvo.—D. José Bernardo de Pedrosa.—D. Francisco Caraballo y Tinoco.

Esta Concordia fué aprobada por la Universidad de Sres. Beneficiados, reunida en Cabildo en la Iglesia Parroquial de San Pedro, el dia 7 de Noviembre de 1708, y lo mismo por nuestra Hermandad el 8 del referido mes

y año; y se confirmó despues por el Sr. D. Juan de Monroy, Canónigo de esta Sta. Iglesia, Provisor y Vicario general del Arzobispado, en auto de 8 de Mayo de 1709, disponiendo respecto al punto segundo, que los derechos del Sochantre sean cuatro reales por colocar los bancos, si los hay en la Iglesia, y seis, si hubiere que traerlos de fuera: y con relacion al punto sexto, que se guarden y cumplan los autos sobre las estolas, capas, y todo lo demás que prescribe la Regla, segun la práctica acostumbrada, como asimismo que se rectifique todo por ambas Corporaciones. Así se verificó por nuestra Hermandad en Cabildo de 27 de Mayo, y por la Universidad el 16 de Octubre de 1709.

ASISTENCIA DE LA HERMANDAD

á los funerales de sus hermanos, que fallezcan en la collacion de la Parroquia de San Clemente, Capilla del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral.

Apesar de lo referido al final de la Constitucion 3.^a del Título III, acerca de lo que se ha de hacer en los entierros que ocurran en la feligresía del Sagrario, Ntro. Emmo. y Rmo. Prelado el Sr. Cardenal D. Luis de la Lastra y Cuesta, ha dispuesto despues, en vista de la instancia hecha por esta Hermandad, y del informe del Ilmo Cabildo, que pueda concurrir á los funerales de los hermanos en esta Iglesia, como asimismo á las demás funciones de Regla, á que acostumbra asistir, en las demás Parroquias é

Iglesias de esta Ciudad. Así consta de su decreto dado á 21 de Setiembre de 1872, que se halla en el expediente formado al efecto, comenzado el 30 de Agosto, y terminado el 25 de Setiembre del mismo año, que se guarda en el Archivo de nuestra Hermandad.

SUMARIO

de las Indulgencias concedidas á los hermanos por el Sumo Pontífice Paulo V. segun consta de su Breve dado en San Marcos de Roma el dia 10 de Noviembre de 1609.

Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados, el dia que habiendo confesado y comulgado se ingrese en la Hermandad.

Otra igual para los hermanos que con las mismas disposiciones, ó á lo menos contritos, invocaren el dulcísimo Nombre de Jesus, si no pudieren con la boca, con el corazón, en el artículo de la muerte.

Otra lo mismo, para los que confesados y comulgados visitaren la Iglesia ó Capilla, el dia que se celebre la fiesta principal de Ntro. Padre San Pedro ad-Víncula.

Otra indulgencia plenaria el dia que la Hermandad celebre el aniversario general de los hermanos difuntos, empezando á ganarse esta, lo mismo que las anteriores, desde las primeras visperas, hasta el ocaso del sol del dia siguiente, y rogando por los fines piadosos de nuestra Sta. Madre Iglesia.

Además pueden ganar los hermanos, siete años y otras tantas cuarentenas de perdon, habiendo confesado y comulgado, visitando la Iglesia ó Capilla de la Hermandad en los dias de la Circuncision del Señor, y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, y los de la Asuncion y Natividad de Ntra. Señora, desde las primeras vísperas hasta puestas el sol del dia de la fiesta.

Por último, pueden ganar tambien sesenta dias de indulgencia, cada vez que practicaren cualquiera de las obras siguientes:

Celebrando las Misas, ó interviniendo en los divinos oficios en la Iglesia ó Capilla.

Asistiendo á las Congregaciones públicas ó particulares de la Hermandad, donde quiera que se hagan.

Hospedando á pobres, ó enseñando á los ignorantes los preceptos necesarios para su salvacion.

Reduciendo á alguno al estado de gracia, ó procurando hacer las paces entre enemigos.

Acompañando al Smo. Sacramento cuando se lleva á los enfermos, ó en Procesiones, ó cuando es conducido de una parte á otra.

Si estando impedidos para acompañar al Smo. Sacramento, oida la señal de la campana, rezaren un Padre Nuestro y Ave Maria.

Acompañando á cualquier difunto hasta el lugar de la sepultura.

Rezando por las almas de los hermanos difuntos, cinco Padre Nuestros y Ave Marias. Y finalmente lo mismo por egercitar cualquiera otra obra de piedad y caridad.

CONCORDIA

*celebrada entre nuestra Cofradía de San Pedro ad-Vin-
cula, y la humilde y Real Hermandad de la Santa Cari-
dad, para la concurrencia de ambas Corporaciones
á los entierros y funerales de sus respectivos
hermanos.*

No habiendo sido costumbre que nuestra Cofradía asis-
ta á los entierros de los Padres y Madres de los Sacer-
dotes, ó á los de estos mismos, cuando son hermanos de
la Santa Caridad, y esta Hermandad hace sus funerales,
por no permitir su Regla, mas acompañamiento que el Be-
neficio Parroquial, doce Sacerdotes y dos cantores, segun
el espíritu de su Venerable Fundador, que se propuso ale-
jar todo fausto en las exequias funerarias; el Señor Rec-
tor de San Pedro ad-Víncula, hizo presente al Señor Her-
mano Mayor de la Santa Caridad la conveniencia de ce-
lebrar una Concordia entre ambas Corporaciones para la
concurrencia á los entierros.

A este fin, insinuó el Señor Rector, que segun la no-
ta cuarta del artículo veinte y uno, que se halla en el ca-
pítulo IV del novísimo Reglamento de entierros, aprobado
en Cabildo ordinario de la Hermandad de la Santa Caridad
á 10 de Abril de 1864, en el cual se señala el número de
acompañados que han de llevar sus entierros, añade: «sin
perjuicio de que puedan concurrir además los Sacerdotes
que correspondan al entierro del finado por pertenecer á
alguna otra Hermandad.»

En vista de esta observacion, acordó la Hermandad de la Santa Caridad en Cabildo ordinario celebrado el Domingo 9 de Febrero de 1873, que la Hermandad de San Pedro ad-Víncula, podia concurrir á los funerales de los hermanos que perteneciesen á las dos Corporaciones, á los de las Madres de los Sacerdotes, y á los de los Padres que fueren hermanos de la Santa Caridad.

Habiéndose comunicado este acuerdo al Señor Rector de nuestra Cofradía, por el Señor Don Miguel de Carvajal y Mendieta, Hermano Mayor de la Santa Caridad, se verificó la primera concurrencia de las dos Hermandades, en el funeral que tuvo lugar en la Parroquia de San Lorenzo, el Sábado 15 de Febrero de 1873, por el alma de la Señora Doña Rita Garcia y Bajuelo, Madre del actual Rector de San Pedro ad-Víncula.



RESCRIPTO

de la Sagrada Congregacion de Ritos, concediendo que la fiesta de N. P. S. Pedro ad-Vincula, pueda celebrarse el Domingo primero de Agosto, ó sea el infraoctavo, y Breve de S. Santidad trasladando la indulgencia de este dia.

Habiendo solicitado de la expresada Congregacion, el privilegio de poder celebrar en la Domínica primera de Agosto la funcion principal de la Hermandad á nuestro Santo Titular, y cantar Vísperas, Tercia, y la Misa votiva de dicha fiesta, para satisfacer mejor la devocion de los fieles, y aumentar la solemnidad con su asistencia, la Sagrada Congregacion de Ritos, con autoridad especial de Ntro. Smo. Padre Pio IX, se dignó acceder á sus deseos, con tal que en esta Domínica no ocurra alguna festividad doble de primera clase, ni se omita la Misa Parroquial del Oficio del dia. Así consta del decreto dado á 10 de Abril de 1869.

A consecuencia de este Rescripto, y por súplica de la Hermandad, Ntro. Smo. Padre Pio IX se dignó ampliar para todos los fieles, la indulgencia plenaria que concedió solo á los hermanos el Sr. Paulo V, los cuales pueden ganarla en el mismo Domingo primero de Agosto, segun consta del Breve, dado en San Pedro de Roma á 1.º de Junio de 1869, que con los anteriores se guarda en el archivo de la Hermandad.

PATENTE DE AGREGACION


de nuestra Hermandad, á la Archicofradia de los Santos Vinculos ó Cadenas de N. P. San Pedro, erigida en la Basílica Eudoxiana de Roma, para la participacion de sus gracias é indulgencias.

Archisodalitas Vinculorum S. Petri. = Sodalitati in Hispalis Civitate canonicè erectæ Hispalensis Archidiœcesis, salutem in Domino sempiternam. = Cum Ecclesia pulcherrima Christi Sponsa iniquis hisce temporibus, atris exagitetur undis, ratisque ejus pene fluctibus obruta videatur, nil præstantius, nil salubrius esse duximus, quam tumidi æquoris tranquillitatem, enixis precibus, aliisque pietatis operibus a Beato Petro, Apostolorum Principe, qui primus ejusdem Gubernator extitit, quam maxime efflagitare. Itaque cum nihil eidem inclyto Fidei Magistro, ac Parenti magis cordi esse possit, quam Sacra ejus Vincula, quibus, ob Christi amorem Solymis primum, Romæ deinceps manus pedesque obstrictus tetro in ergastulo jacuit; hinc quidam pii Viri, et Apostolicæ Sedi ex animo addicti, ut se Catholicos et Romani Pontificis filios obsecuentes profiteantur, Catenulas, quæ veram referant formam Sacrorum Vinculorum S. Petri, conficiendas curarunt, ut sub Apostolicis auspiciis pectora libere exornari queant. = Verum hoc religionis signum, uppote unum consilium, unumque propositum demonstret, uno etiam Sodalitatis vinculo contineri exoptarunt. Hinc Emmus. Card. Patritii, in Urbe



Vicarius Generalis, nostris precibus annuens, per Litteras datas IV. Kal. Martias MDCCCLXVI. in Sodalitatem in has nostra Eudoxiana Basilica sub titulo «VINCULORUM S. PETRI» erigendam constituit. Quo licet cunctis ævis in hæc præclara, verendaque Vincula haud parvus cultus viguit, tamen hisce nostris ætatibus, quibus Ecclesiasticarum rerum ratio majorem D. Petri opem, potissimumque auxilium postulet, magis magisque in dies adolevit; ita ut quam plurimi Christifideles utriusque sexus Confraternitati huic, lubentissimo animo nomen dederint. Qua de re Summus Pontifex Pius PP. IX, paterna qua prædictus est benignitate, enixis demissisque Confratrum ac Consororum votibus annuens, Sodalitatem hanc per Apostolicas Litteras datas VIII. Kal. Junias ejusdem anni, amplissimis Indulgentiarum muneribus ac Privilegiis ditare ac cumulare dignatus est. = Præterea ut hujusmodi Confraternitas potiora in dies susciperet incrementa, idem Pontifex, pari benevolencia, in Archisodalitatem cum singulis quibusque honoribus, prærogativis, juribus, et præminentissimis solitis et consuetis Litteris Apostolicis XIV. Kal. Julii MDCCCLXVI. datis, erigere et constituere demandavit: et indulsit ut Nos Confraternitates ejusdem nominis et instituti ubique locorum erectas aut erigendas, ad instar cæterarum Archisodalitatum Urbis, Auctoritate Apostolica, Primariæ huic Sodalitati, servata tamen fel. rec. Clem. VIII. desuper edita Constitutione, aggregare, eisque omnes et singulas Indulgentias, spirituales gratias, aliaque privilegia, dictæ Archisodalitati concessa perpetuo communicare et elargiri possimus. = Cum itaque sincere in Christo dilecti Modera-

tores Confraternitatis, erectæ in supradicto loco Auctoritate Emmi. ac Rmi. D. Ludovici Card. de la Lastra et Cuesta, Hispal. Archiep. proprio suorumque Confratrum et Consororum nomine ob insignem in D. Petrum devotionem, ejusque Successores, a Nobis, qui dictæ Archisodalitati præfecti sumus, efflagitaverint, ut eam Archisodalitati nostræ aggregare velimus; Nos hujusmodi pietatem summopere laudantes, his nostris Litteris ad majorem Dei gloriam, ac religionis devotionisque erga Apostolorum Principem augendæ zelo ducti, Sodalitatem supra enunciata[m] canonicè ut superius erectam, attentis Ordinarii loci consensu et Litteris Testimonialibus, juxta facultatem Apostolicam Nobis concessam adjungimus et aggregamus, atque illi ejusque Confratribus ac Consororibus Indulgentias et spirituales gratias Nostræ Archisodalitati Litteris Pontificiis nominatim expresse et præcise hæcenus concessas, (et in posterum concedendas) in Nomine Domini Salvatoris Nostri largimur et communicamus. = Ita amoris honorum operum ac precum vinculo obstricti, nostrum insuper est, Fratres, ut toto animo, totisque viribus magis ac magis Sacrorum Vinculorum cultus augeatur, et pectora nostra quovis tempore erga Apostolicam Sedem æstuar[e] contentur. Nosmetipsos tandem, ac Archisodalitium nostrum vestris precibus commendantes, ut supradicta testatiora sint omnibus, hoc vobis Diploma tradendum curavimus manu nostra subscriptum, ac Sigillo Officii nostri munitum. = Datum Romæ Ex Ædibus Archisodalitatis apud per insignem Eudoxianam Basilicam sub titulo Vinculorum S. Petri hac die XXV mensis Aprilis An. Dom. Millesimo Octingentesimo Sexa-

gesimo Nono. = P. D. Augustinus Barduagni Ab. Canonic.
Regul. Later. et Præses. = Raphael Mencacci Eques a Se-
cretis. = Loco  Sigilli.

ORIGEN Y PROCEDENCIA

*de los Santos Vinculos ó Cadenas que posee esta Herman-
dad, y Decreto que autoriza su veneracion.*

Desde los tiempos mas remotos ha conservado nues-
tra Cofradia, unas Cadenas de hierro, que recordaban las
que tuvo en sus prisiones Ntro. Padre San Pedro, y eran
conducidas con veneracion el dia 1.º de Agosto, en la so-
lemne procesion de Tercia que se celebraba antes de la
funcion principal, segun tradicion de los antiguos hermanos.

Con el tiempo cayó en desuso esta práctica piadosa,
tal vez por haber desaparecido la auténtica de su seme-
janza con las de nuestro Santo Titular.

Este recuerdo, ha hecho en nuestros dias que la Her-
mandad desease adquirir otras Cadenas, semejantes á las
que se veneran, cual preciosas reliquias, en la Basílica
Eudoxiana de San Pedro ad-Víncula de Roma. Con este
motivo, sabedora de que nuestro dignísimo hermano el Sr.
Licenciado D. José Antonio Ortiz y Urruela Presbítero, iba
á asistir á las Congregaciones particulares del Santo Con-
cilio Vaticano, se le hizo presente en 11 de Enero de
1869, el deseo de la Hermandad, para gloria de Dios,
honor de nuestro Padre San Pedro, y propagacion de la
devocion á los Santos Vinculos en esta Ciudad.

Habiendo aceptado gustosamente dicho Sr. esta comision, y hechas en Roma las oportunas diligencias, entregó la solicitud al Rmo. Padre Abad de la mencionada Basilica Eudoxiana, en la que se expresaba la peticion de las Santas Cadenas, previo el beneplácito de Ntro. Emmo. Prelado. El referido Sr. Abad se dignó contestar por el Secretario de la Archicofradia de los Santos Vínculos, á nuestra Hermandad, con fecha 25 de Abril del mismo año, remitiendo la Patente de Agregacion que se ha copiado antes, y un *fac-simile* de las Santas Cadenas tocadas á la insigne Reliquia original, el 29 de Junio de 1867, segun refiere su auténtica, las cuales son las mismas con que estuvo aherrojado en la cárcel el Príncipe de los Apóstoles, cuando fué preso por Herodes en Jerusalem, y en Roma por el Emperador Neron. En esta comunicacion se expresa, que la dimension de las Cadenas enviadas, es próximamente como de dos tercios, respecto de las verdaderas, porque una disposicion Conciliar prohibia hacerlas enteramente iguales.

Deseando nuestra Hermandad la licencia del Ordinario Diocesano, que autorizase tambien el culto y veneracion de los Santos Vínculos recibidos de Roma, se presentaron acompañados de su auténtica, y su correspondiente solicitud á Ntro. Emmo. Prelado, quien dió su anuencia y permiso, segun consta del decreto expedido por el Sr. Gobernador Eclesiástico, Provisor y Vicario General del Arzobispado, el Sr. Dr. D. Ramon Mauri, Canónigo Lectoral de esta Sta Iglesia, firmado en el Palacio Arzobispal de Sevilla á 31 de Julio de 1869.

ARCHICOFRADIA

de los Santos Vinculos ó Cadenas de San Pedro, para fieles de uno y otro sexo, y erección de la Asociación en esta ciudad de Sevilla.

I. El origen de la devoción á las Cadenas del Principe de los Apóstoles, se eleva á los primeros tiempos de la Iglesia. Sabido es el prodigioso milagro que obró Dios Nuestro Señor, por medio de un Angel para librarlo de sus prisiones en Jerusalem, segun lo refiere el Sagrado Libro de los Hechos Apostólicos. Para perpétua memoria de esta insigne maravilla, procuraron los primitivos fieles recoger aquellas Santas Cadenas, que segun el testimonio de San Juan Crisóstomo, las adquirieron de los soldados que lo custodiaban en la cárcel, y las conservaron con singular veneracion para trasmitirlas á la posteridad. Habiendo hecho bastante tiempo despues, un viage á la Palestina la Emperatriz Eudoxia muger de Teodosio el menor, por los años de 459, con el fin de visitar los Santos Lugares donde se obró la Redencion, el Obispo Juvenal Patriarca de Jerusalem le donó las expresadas Cadenas, con que fué aprisionado el Santo por Herodes. Recibidas con gran devoción por la piadosa Emperatriz, reservó una de ellas para la Iglesia de Constantinopla, y envió la otra á Roma á su hija Eudoxia, casada con Valentiniano III. Esta la presentó al Sumo Pontífice Sixto III, y habiendo hecho traer la que se conservaba en Roma, con que tambien

fué aherrojado el Santo Apóstol por disposición del Emperador Neron, antes de sentenciarlo á muerte, se verificó al cotejarlas el prodigio, de quedar enlazadas las dos, como si fueran una sola. Este hecho dió ocasion á que la Emperatriz Eudoxia edificase un suntuoso Templo el año de 451 en el monte Esquilino, dedicado á San Pedro, para que se custodiasen en él sus Sagradas Cadenas, y de aquí tomó el título de San Pedro *ad-Vincula*, y de su fundadora se llama tambien *Basilica Eudoxiana*.

Desde aquella época data la institucion de la fiesta que celebra la Iglesia el primero de Agosto, en memoria de la dedicacion de este Templo, y á él hacian Estacion los fieles en ese dia, porque en el mismo, acostumbraban los gentiles hacer regocijos profanos, para recordar su consagracion del Templo de Marte.

Esta Basílica se cree que es la mas antigua, que se ha dedicado en Roma al Principe de los Apóstoles, y en la sucesion de los tiempos se ha hecho célebre entre otras muchas cosas, por haberse elegido en ella Sumo Pontífice el Papa San Gregorio VII, y consagrado Arzobispo de Esopoletto, nuestro Smo. Padre Pio IX.

II. Notorias son las tribulaciones con que de mucho tiempo á esta parte se ha tratado de afligir por los enemigos de la Iglesia á este último Pontífice, que en la actualidad la gobierna, lo cual ha sido causa indudablemente de que los fieles manifiesten con mas fervor sus sentimientos de respeto y adhesion á la Santa Sede Apostólica. Público es que no se ha perdonado medio por insignificante que parezca para llevar la amargura y el dolor á

su corazon paternal. Entre otra infinidad de cosas se han inventado unas cadenas de reloj llamadas de *Orsini*, emblema sectario de perfidia y de traicion contra la Silla de Pedro. Con este motivo unos piadosos jóvenes romanos concibieron la idea de contraponer á aquellas, unos *fac-similes* pequeños de las cadenas de San Pedro, destinadas al mismo uso, como símbolo de los vínculos de amor y devocion, que deben estrechar á todos los católicos en la veneracion debida al Príncipe de los Apóstoles y á sus sucesores. Esto ha dado lugar á otro segundo pensamiento, cual es el de invertir los productos que resulten de la venta de estas cadenitas (despues de rebajar los gastos precisos de su construccion), unidos á otras ofrendas de los fieles, en erigir un monumento á las Cadenas de San Pedro. Estas se guardan en una caja de gran valor y mérito artístico, en la Sacristía de la Basilica, y para su mayor decoro y veneracion, se trata de hacer una *Cripta subterránea, ó Confesion*, debajo del Altar Mayor, á la cual puedan bajar los fieles por escaleras, para orar ante estas sagradas Reliquias, colocadas en un altar, donde pueda celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa. Para complemento de esta obra, los santos cuerpos de los siete gloriosos Hermanos Macabeos, que yacen bajo el Altar Mayor de esta Iglesia, se trasladarian á este lugar, colocándolos en una urna dentro de la mesa del nuevo altar de las Santas Cadenas, y de este modo los restos de aquellos invictos campeones de la fé de la Ley antigua, estarian como sosteniendo aquella Reliquia, que es testimonio perpétuo de la Fé y del triunfo de la nueva Ley de gracia.

En vista de la rápida propagacion de los *fac-similes* de las Santas Cadenas, y de la devocion con que los fieles las estimaban, S. Ema. Rma. el Cardenal Vicario de S. Santidad, por su decreto de 26 de Febrero de 1866, tuvo á bien erigir canónicamente bajo el título de Hermandad de las Santas Cadenas en la Basilica Eudoxiana de San Pedro ad-Víncula, á fieles de uno y otro sexo, para la cual nuestro Smo. Padre Pio IX se ha dignado abrir los tesoros de las indulgencias, por su Breve de 24 de Abril del mismo año. Despues, por otro de 18 de Junio de 1867, la elevó á la categoría de Archicofradia con el privilegio de agregar á otras hermandades donde quiera que se fundasen con igual objeto é intencion, comunicándole sus indulgencias.

III. Incorporada nuestra Hermandad á ella, deseosa tambien de propagar la devocion á los Santos Vínculos entre los fieles de esta Ciudad, y secundando la exhortacion de nuestro Emmo. y Rmo. Prelado, en la aprobacion de la reforma de la Regla, por ser Cardenal titular de la referida Basilica de San Pedro ad-Víncula de Roma, ha tratado de instalar la misma Asociacion de los Santos Vínculos ó Cadenas, como en efecto lo realizó de la manera siguiente:

Habiéndose reunido la Hermandad de Venerables Sacerdotes en su Iglesia de San Pedro, en la tarde del Sábado 5 de Agosto de 1871 para cantar las Vísperas solemnes, de la festividad de nuestro Santo Titular, por celebrarse el Domingo siguiente la fiesta principal trasladada, segun el Rescripto ya citado de la Sagrada Congregacion de Ritos, á la primera Dominica de Agosto, ó sea el Domingo infraoc-

tavo, despues de cantar la Salve á Ntra. Señora, y reservado el Smo. Sacramento, el Secretario de la Hermandad, D. José de la Fuente y Zabalegui Presbitero, subió al púlpito y leyó en alta voz el auto de aprobacion de la Regla reformada para los Sacerdotes, en el cual como ya se ha insinuado, Ntro. Emmo. y Rmo, Prelado el Sr. Dr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Cardenal del título de San Pedro ad-Víncula, de la Basilica Eudoxiana de Roma, encargaba eficazmente, se instalase cuanto antes la Asociacion de los Santos Vínculos ó Cadenas, para seglares de uno y otro sexo. En seguida leyó tambien el Reglamento de la referida Asociacion, y luego nuestro hermano el Presbitero D. Eugenio Fernandez y Zendreras, hizo una breve plática, explicando el objeto de la misma, y las gracias espirituales que gozarian los que ingresasen en ella, por hallarse incorporada á la de la propia advocacion de Roma, como constaba de la Patente dada por aquella Archicofradia á 25 de Abril de 1869.

Acto continuo, el Sr. Rector de la Hermandad, D. José Maria Ruiz y Garcia, Beneficiado de la Sta. Iglesia Catedral, dijo tambien en alta voz, quedaba erigida canónicamente la Asociacion de los Santos Vínculos, en virtud de haber dado su aprobacion Ntro. Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal del título de San Pedro ad-Víncula, Arzobispo de esta Ciudad y su Archidiócesis, repitiendo la Agregacion á la de Roma para el goce de sus gracias é indulgencias.

EXTRACTO DEL REGLAMENTO.

1. Esta Asociacion tiene por objeto propagar el culto de las sagradas Cadenas de San Pedro, promover la adhesion á la Santa Sede y orar por las necesidades de la Iglesia, segun la intencion del Sumo Pontífice, por la conversion de los infieles y pecadores, por la extirpacion de las heregías y de las blasfemias.

2. Pueden formar parte de esta Asociacion todos los fieles de uno y otro sexo que hayan hecho la primera comunion.

3. Deben llevar sobre el vestido el *Fac-simile* en hierro de las cadenas de S. Pedro con su correspondiente auténtica, rezar diariamente un Padre nuestro, Ave Maria y Gloria con la invocacion «SAN PEDRO, RUEGA POR NOSOTROS,» comulgar el día 29 de Junio, fiesta del Santo Apóstol, el 18 de Enero, fiesta de su Cátedra en Roma y el día 1.º de Agosto, fiesta de S. Pedro *ad-Vincula*, que es la principal, ó en uno de los días de su octava. (a)

4. Además rezará el *De profundis* ú otra oracion al saber el fallecimiento de algun asociado. (b)

(a) Los asociados de esta ciudad de Sevilla pueden confesar y comulgar el Domingo 1.º de Agosto, que es cuando la venerable Hermandad de Sres. Sacerdotes de S. Pedro *ad-Vincula* celebra esta festividad por decreto Pontificio, y así podrán ganar el Jubileo concedido á todos los que confesados y comulgados visitaren la capilla donde se encuentra establecida.

(b) Los asociados darán anualmente una moneda, como ofrenda que ha de servir para el mayor esplendor de la fiesta de Ntro. Titular Sr. S. Pedro *ad-Vincula*.

INDULGENCIAS

*concedidas por Breve de Su Santidad el Papa Pio IX
á 24 de Abril de 1866.*

Indulgencia plenaria el dia del ingreso en la Asocia-
cion.

Otra igual en el artículo de la muerte, habiendo con-
fesado y comulgado, y no pudiendo hacerlo, invocando el
dulce nombre de Jesus con el corazon, si no es posible
con la boca.

Indulgencia plenaria y remision de todos los peca-
dos visitando la Iglesia de S. Pedro *ad-Vincula* el dia 18
de Enero, el dia 29 de Junio desde sus primeras vísperas,
y el dia 1.º de Agosto ó alguno de los siete dias siguien-
tes, rogando por la paz y concordia entre los principes
cristianos, por la éxaltacion de la Iglesia y por la extirpa-
cion de las herejías.

Indulgencia de siete años y siete cuarentenas visitando
dicha Iglesia el Jueves ó el Domingo infraoctavo del 18 de
Enero y del 29 de Junio.

Sesenta dias de perdon asistiendo á la Misa en dicha
Iglesia, concurriendo á las procesiones autorizadas por el
Ordinario, acompañando al Smo. Sacramento para los en-
fermõs, rezando uno ó cinco Padre nuestros y Ave Marias
por los hermanos difuntos.

Todas estas indulgencias pueden aplicarse por las ben-
didas almas del Purgatorio.

Los asociados de fuera de Roma, pueden ganar dichas

indulgencias, visitando una iglesia ó capilla dedicada á S. Pedro, y en su defecto visitando su propia parroquia.

El Emmo. y Rmo. Sr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Cardenal de la Santa Romana Iglesia del título de S. Pedro ad-Víncula, Arzobispo de Sevilla, concede cien dias de indulgencia á los asociados que practiquen cualquier acto religioso determinado por esta Confraternidad.



ÍNDICE.

Introduccion.—Reseña histórica de la Hermandad.—Fórmula del recibimiento de los hermanos.—Preces para antes y despues de los Cabildos.—Orationes pro sacerdotibus defunctis.

REGLA.

<i>Titulo I. Constitucion 1.^a.</i> —De la autoridad á que está sometida la Cofradía de S. Pedro ad-Víncula, en lo espiritual.	fól.	1.
<i>Constit. 2.^a.</i> —Del número de hermanos.		2.
<i>Constit. 3.^a.</i> —Del modo de ingresar en la Cofradía.		3.
<i>Constit. 4.^a.</i> —Del número de Oficiales, y de la manera de elegirlos.		4.
<i>Constit. 5.^a.</i> —De las obligaciones de los Oficiales.		9.
<i>Titulo II. Constitucion 1.^a.</i> —Cabildos ordinarios que se han de celebrar todos los años.		13.
<i>Constit. 2.^a.</i> —Cabildos extraordinarios y urgentes.		13.
<i>Constit. 3.^a.</i> —Número de hermanos para los Cabildos.		14.
<i>Constit. 4.^a.</i> —Como han de empezar y concluir los Cabildos.		15.
<i>Constit. 5.^a.</i> —Del orden con que se han de tratar y conferir los asuntos en los Cabildos.		15.
<i>Titulo III. Constitucion 1.^a.</i> —De la fiesta de Ntro. Padre San Pedro ad-Víncula.		16.
<i>Constit. 2.^a.</i> —Del aniversario que se ha de celebrar por nuestros hermanos difuntos.		18.
<i>Constit. 3.^a.</i> —Del orden que se ha de guardar en los entierros de nuestros hermanos difuntos.		19.
<i>Constit. 4.^a.</i> —De los sufragios que ha de hacer la Cofradía por sus hermanos difuntos.		22.
<i>Constit. 5.^a.</i> —De las penas impuestas á los hermanos que no asistan á los actos de la Cofradía.		23.
Apéndice de los capítulos de la Regla antigua que permanecen en toda su fuerza y vigor.		24.

Auto de aprobacion de esta Regla, por nuestro Emmo. y Rmo. Prelado Diocesano.	26.
Concordia celebrada entre la Universidad de Sres. Beneficiados y nuestra Hermandad, para los actos públicos á que asistan las dos Corporaciones.	28.
Decreto de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo, mandando que la Hermandad pueda asistir á los funerales y otras fiestas, en la Parroquia del Sagrario.	38.
Indulgencias concedidas por el Sr. Paulo V. á los hermanos de San Pedro ad-Víncula.	39.
Rescripto de la S. C. de Ritos, permitiendo celebrar la Misa propia de San Pedro ad-Víncula el Domingo infraoctavo, ó sea el primero de Agosto, en que la Hermandad hace la funcion principal.	41.
Breve de Ntro. Smo. Padre Pio IX ampliando para todos los fieles, la indulgencia plenaria que concedió el Sr. Paulo V, á los hermanos, el dia de la fiesta, que hace la Hermandad á Ntro. Padre San Pedro ad-Víncula, que es la Dominica 1. ^a de Agosto.	41.
Agregacion de la Hermandad á la Archicofradía de los Santos Vínculos ó Cadenas de la Basílica de S. Pedro ad-Vincula de Roma.	42.
Procedencia de las Santas Cadenas que posee la Hermandad, y decreto para que puedan venerarse por los fieles.	45.
Ereccion de la Asociacion de los Santos Vínculos de San Pedro, en esta ciudad.	47.
Reglamento de la Asociacion de los Santos Vínculos.	52.
Indulgencias concedidas á la misma.	53.